



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA  
LIBERTAD SEXUAL -VIOLACION SEXUAL DE MENOR  
DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N°02067-2013-3002-JR-PE-  
01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-LIMA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**TOSCANO QUISPE, SOLANSH THALIA  
ORCID: 0000-0002-2567-5798**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ  
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

**AUTORA**

**Toscano Quispe, Solansh Thalía**

**Código ORCID: 0000-0002-2567- 5798**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

**ASESORA**

**Mgtr. Ventura Ricce Yolanda Mercedes**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de  
Derecho, Lima Perú.

**JURADO**

Dr. Paulett Hauyon David Saúl  
ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra Marcial  
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno Edgar  
ORCID: 0000-0002-7151-0433

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON  
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA  
Miembro

Mgtr EDGAR PIMENTEL MORENO  
Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE  
Asesora

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:

Por ser mi guía por el buen camino, darte gracias por permitirme continuar, gracias a todo lo que me das, gracias a ti mi señor, por la luz de esperanza que alumbrará mi camino permitiéndome tomar las mejores decisiones y cuidándome día a día cuando estoy lejos de casa buscando alcanzar mis logros trazados, a todo lo bueno que me pasa por un día más de vida, gracias.

***Solansh Toscano Quispe***

## **DEDICATORIA**

A mis padres:

Por apoyarme en esta grata misión de querer llegar a concluir mis estudios profesionales, gracias a cada uno de ellos por su constante apoyo y no dejarme vencer cuando tenía dudas de que no podía avanzar más, gracias por estar siempre ahí y alentarme a continuar.

A mi hija:

Por mi hermosa niña que representas el motivo de mis esfuerzos; tu sola existencia me hace más fuerte y me da la fortaleza para tener una profesión que sirva como ejemplo de vida y que tú logres en el futuro todas tus metas.

*Solansh Toscano Quispe*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el Delito contra la libertad sexual - violación sexual contra menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02067-2013-03002.JR-PE-01, del distrito Judicial de Lima Sur Lima 2021? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel explorativo descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido: y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de las sentencias emitidas parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad; violación, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, the Crime of Violation against minor, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02067-2013-03002. JR-PE-01, from the Judicial District of South Lima, Perú Lima 2021. The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit shown was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used: and as an instrument a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the sentences issued expository, considered and operative part, belonging to: the second instance sentence: very high, very high, very high, while, of the second instance sentence: very high, very high, very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality; Violation, motivation and sente.

## CONTENIDO

<b>CARATULA.....</b>	<b>i</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO.....</b>	<b>ii</b>
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vii</b>
<b>CONTENIDO.....</b>	<b>viii</b>
<b>INDICE DE CUADROS.....</b>	<b>xiii</b>
<b>I.INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
1.1. Problema de la Investigación.....	2
1.2. Objetivos de la investigación.....	2
1.2.1. Objetivos general.....	3
1.2.2. Objetivos específicos.....	3
1.3. Justificación de la investigación.....	3
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>4</b>
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	7
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	7
2.2.1.2.1. Garantías generales.....	8
2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal.....	10
2.2.1.3.1. Principio de legalidad.....	10
2.2.1.3.2. Principio de oficialidad.....	12
2.2.1.3.3. Principio Acusatorio.....	12
2.2.1.3.4. Principio de presunción de inocencia.....	13
2.2.1.3.5. Principio del debido proceso.....	14

2.2.1.3.6. Principio de in dubio pro reo.....	15
2.2.1.3.7. Principio de ne bis in idem.....	16
2.2.1.3.8. El proceso Penal.....	17
2.2.1.4. Clases de proceso penal según el nuevo código procesal penal	18
2.2.1.4.1. La Jurisdicción.....	19
2.2.1.4.2. La competencia.....	20
2.2.1.5. Los sujetos procesales.....	21
2.2.1.5.1. El Juez.....	21
2.2.1.5.2. El ministerio publico.....	22
2.2.1.5.3. El imputado.....	23
2.2.1.5.4. Derechos del imputado.....	23
2.2.1.5.5. Identificación del imputado.....	24
2.2.1.5.6. El agraviado.....	24
2.2.1.5.7. El actor civil.....	25
2.2.1.5.8. La persona jurídica.....	26
2.2.1.5.9 El abogado.....	26
2.2.1.6.1. Clases de Proceso Penal.....	27
2.2.1.6.1.1. El proceso penal Ordinario Y Sumario.....	27
2.2.1.7. La prueba Penal.....	28
2.2.1.7.1. Prueba directa.....	29
2.2.1.7.2. La valoración de la prueba.....	29
2.2.1.7.3 Prueba ilícita.....	30
2.2.1.7.4. Medios de prueba.....	30
2.2.1.8. Documentos.....	31
2.2.1.8.1. Clases de Documentos.....	31
2.2.1.8.1.1. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio..	31
2.2.1.9. La testimonial.....	32
2.2.1.10. La Sentencia.....	33
2.2.1.10.1. La sentencia penal.....	34
2.2.1.10.2. Requisitos de la sentencia.....	34
2.2.1.11. La sentencia de primera instancia.....	35
2.2.1.12. La Sentencia en segunda instancia.....	36

2.2.1.13. Los medios impugnatorios.....	37
2.2.1.13.1. Finalidad de los medios impugnatorios.....	37
2.2.1.13.2. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal.....	38
2.2.1.14. El recurso de reposición.....	38
2.2.1.14.1. El recurso de apelación.....	39
2.2.1.14.2. El recurso de casación.....	39
2.2.1.14.3. El recurso de queja.....	40
2.2.1.14.4. Medio impugnatorio en el proceso.....	41
2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	41
2.3.1. Delito sancionado.....	42
2.3.2. La criminología.....	42
2.3.2.1. Causas del delito.....	44
2.3.2.2. La definición del delito.....	44
2.3.2.2.1. Momentos de consumación del delito.....	45
2.3.3. Delito doloso y delito culposo.....	46
2.3.4. La acción.....	47
2.3.4.1. La acción como concepto jurídico penal.....	48
2.3.4.2. La tipicidad.....	48
2.3.4.3 La antijuricidad.....	50
2.3.4.4. La determinación de la antijuricidad.....	51
2.3.4.5. Teoría de la culpabilidad.....	52
2.3.4.6. La pena.....	52
2.3.4.6.1. Teoría de la pena.....	53
2.3.5. El proceso común.....	53
2.3.6. Desarrollo y etapas del proceso penal.....	54
2.3.7. La reparación civil.....	55
2.3.8. Tipo penal sancionado.....	56
2.3.9. Concepto del delito de violación sexual en menor de edad.....	<b>44</b>
2.3.9.1. Ley N° 30838 Ley que modifica el Código de ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra	

la libertad e indemnidad sexual.....	58
2.3.9.2. Tipicidad objetiva .....	58
2.3.9.3. Conducta típica .....	60
2.3.10. Grados de desarrollo del delito.....	61
2.3.11. El apoderamiento mediante amenazas o violencia .....	61
2.3.12. Tipicidad subjetiva.....	62
2.3.13. Breve descripción de los hechos.....	63
2.3.14. La Cámara Gesell.....	63
2.3.15. Los grados de desarrollo del delito del delito de violación. La problemática sobre la consumación.....	64
2.3.15.1. Tentativa y consumación.....	65
2.3.16. Jurisprudencia del delito en estudio.....	66
2.4. Marco conceptual.....	68
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>70</b>
3.1. Hipótesis general.....	70
3.2. Hipótesis específicas.....	70
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>71</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	71
4.1.1 Tipo de investigación.....	71
4.1.2. Nivel de investigación.....	71
4.2. Diseño de la investigación .....	72
4.3. Unidad de Análisis.....	73
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	75

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	76
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	76
4.6.1. De la recolección de datos.....	76
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	76
4.6.2.1. La primera etapa.....	76
4.6.2.2. Segunda etapa.....	76
4.6.2.3. La tercera etapa.....	76
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	77
4.8. Principios éticos.....	78
<b>V. CUADROS DE RESULTADO.....</b>	<b>80</b>
5.1. La sentencia de segunda instancia.....	80
5.2. Análisis de resultado.....	86
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>94</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>97</b>
<b>Anexo 1:</b> Sentencia de primera y segunda instancia.....	102
<b>Anexo 2:</b> Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia).....	112
<b>Anexo 3:</b> Instrumento de recolección de datos.....	123
<b>Anexo 4:</b> Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	135
<b>Anexo 5:</b> Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	154
<b>Anexo 6:</b> Declaración de compromiso ético y no plagio.....	188
<b>Anexo 7:</b> Cronograma de actividades.....	189
<b>Anexo 8:</b> Presupuesto.....	190

## INDICE DE CUADROS

### CUADROS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

**Cuadro 1.** Calidad de la Sentencia de Primera instancia sobre sobre el Delito contra la libertad sexual - violación sexual contra menor de edad, del Distrito Judicial de Lima Sur, 2021 .....80

**Cuadro 2.** Calidad de la Sentencia de Segunda instancia sobre sobre el Delito contra la libertad sexual - violación sexual contra menor de edad, del Distrito Judicial de Lima Sur, 2021 .....82

## **I. INTRODUCCION**

La realidad que se observa en nuestro ámbito nacional se encuentra plagada de deficiencias para administrar justicia, esa justicia que le corresponde a cada uno de los ciudadanos, esta protección se encuentra amparado en la constitución y los tratados internacionales que protegen la vida y todo lo que concierne como derecho inherente a cada ser humano por su condición de tal, sin embargo es aun superlativo el camino que recorrer para lograr el gran cambio, ese cambio necesario en la que alcanzar justicia sea suficiente para quién acude en busca de auxilio y protección.

El sistema de administración pública en el Perú, ha pasado por diversos cambios que no ha favorecido en nada a un cambio real, se ha logrado que en los códigos sustantivos y adjetivos se le realice cambios de nombres y modificaciones que no dan el resultado esperado, se hace necesario que los cambios sean las correctas para que su acción de aplicación sea la más adecuada para ser utilizada por los magistrados ante un proceso, y que no continúe la deficiencia en fallos discordantes ante la evidencia de pruebas.

A lo expresado se hace necesario un cambio en el ámbito judicial que convoque a los que representan el sistema judicial, para que la reforma sea autentica y capaz de cumplir con dar solución en concordancia con la constitución.

(Talavera, 2016) Las modificaciones normativas creadas por el ejecutivo, destinadas a acelerar ciertos procesos judiciales que se encuentran estancados por la carga procesal, que permitan los cambios esperados por los ciudadanos entre otros aspectos, todo ello no es suficiente para lograr que la administración pública sea la adecuada, si no se asume que la respuesta a los múltiples problemas debe ser integral; se hace necesario que se tome en cuenta todos los problemas judiciales, es decir atacar las deficiencias del sistema de justicia por diversos frentes, solo cambiando leyes no se transformará la administración de justicia en nuestro país, porque a veces por más voluntad que exista no siempre se logra los cambios.

Para el desarrollo del presente trabajo sobre Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia es necesario adecuarse al planteamiento del problema y cuáles serán los objetivos necesarios que nos lleven a corroborar los hechos y como fueron

tratados con respecto a la violación sexual y el análisis que se hace al respecto con relación al tipo de administración de justicia en razón de cómo se aplica en el ámbito legal penal en el Perú y el extranjero. Para este proyecto se utilizará un expediente que guarda relaciones con el tema y los diferentes actuados a favor de llegar a la verdad, lo que hace que este trabajo de investigación sea para corroborar los hechos ya establecidos en contra de los derechos de una menor de edad por medio del delito de violación sexual, es necesario revisar la forma que tienen cada estado extranjero y en este país, la forma de cómo es adecuada la administración de justicia, si esta cumple o no con los parámetros establecidos por la ley en favor de quienes buscan ser auxiliados procesalmente, por causa de la vejación de sus derechos protegidos por la ley y el estado, además de los diferentes tratados internacionales que han sido creados en favor de todos los ciudadanos para que se les respete y valore por el solo hecho de ser personas sujetos a derechos, a lo que se lleva a un proceso y posterior sentencia sobre el delito cometido, para desarrollar el tema de investigación sobre Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre delito de Violación Sexual de menor de edad, en el Expediente N° 02067-2013-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur Lima 2021, se realizará la presente investigación como sigue:

### **1.1. Problema de la investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Violación Sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02067-2013-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur Lima.2021

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

### **1.2. Objetivos de la investigación**

#### **1.2.1. Objetivo general**

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes según el expediente N° 02067-2013-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur Lima. 2021

### **1.2.2. Objetivos específicos**

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito de violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.3. Justificación de la investigación**

La presente investigación se justifica por la necesidad de conocer cuál es la forma de calificar y sentenciar los procesos penales, mediante este trabajo de análisis se pretende conocer con mayor acierto cómo funciona la administración pública y cuáles su visión a los cambios implementados con el nuevo Código Procesal y como se aplicó al proceso que fue elegido para esta investigación. El delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 02067-2013-3002-JR-PE-01, nos acerca a encontrar los detalles que muchas veces pasan desapercibidos ante los ojos de alguien que no se encuentra acostumbrado a los procesos judiciales; gracias a este estudio en particular, nos llevara a conocer mejor la forma de como investigar y crear las pruebas suficientes para la elaboración de una denuncia que llevo a afectar la vulnerabilidad del bien jurídico protegido.

## II. Revisión de la Literatura

### 2.1. Antecedentes

(Chauca, 2019) Presento en Huaraz, el trabajo de investigación titulado “*Calidad del proceso concluido en el delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad expediente N° 01056-2014-35-0201-JR-PE, Áncash, Huaraz – 2019*” para concluir la presente investigación se valió de los parámetros establecidos en el manual de metodología de la investigación, la calidad de primera y segunda instancia se valoró de rango muy alta y alta, respectivamente. En relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive, se entregó según como sigue: en primera instancia muy alta, alta, median, baja, muy baja, en la segunda instancia muy alta, alta, mediana, baja, muy baja.

(Chugnas, 2016) en Chimbote realizó el trabajo de investigación sobre “*calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad, en el Expediente N° 01058-2004-0-0601-JR\_PE-04 del Distrito Judicial de Cajamarca 2016*” Para realizar el estudio sobre violación sexual, se basó en los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados para este fin, y desarrollar de la forma más adecuada la investigación, siguiendo la línea de la investigación científica, que sirvió para dar mejor interpretación al proceso en revisión, en relación el enfoque que se le da al tema; por lo tanto tras analizar se logró plasmar una solución, por lo que al término de la investigación se constató los resultados en la calidad de la sentencia del expediente en estudio y que a continuación expresa: La calidad que se constata en primera instancia se derivó en rango mediana, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, mediana, baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy baja y alta. En segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: baja, baja y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación

civil, fueron: muy alta, muy baja, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y mediana, respectivamente.

(Fallaque, 2019) El autor realizó su investigación en la ciudad Lambayeque, con la tesis que lleva por nombre “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, en el expediente N° 04376-2013-68-1706-JR-PE-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019*” el objeto de esta investigación fue para poder determinar la calidad de sentencia de primer y segunda instancia y cuáles fueron los rangos alcanzados según la metodología de la investigación, así con el análisis en primera instancia representa un rango muy alto, y en su parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive, presenta un rango muy alto, muy alta y muy alta; a su vez en la calidad de la sentencia de segunda instancia presenta un rango muy alta; de su parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive, presenta un rango, muy alta, muy alta y muy alta que concluye tras haber logrado la investigación satisfactoriamente.

### **Investigaciones libres**

(Santana, 2016) En Ecuador realizó la Investigación “*vulneración del derecho constitucional a la no revictimización de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales, en su paso por el sistema procesal penal en el cantón Santa Elena, desde agosto del 2014 hasta diciembre del 2016*” el análisis que realiza la autora se centra en la vulneración de los derechos constitucionales de los niños y niñas que es la base principal para su protección, ello es la no revictimización y las garantías del debido proceso. Con el análisis realizado sobre el tema busca que los funcionarios públicos brinden la adecuada protección a los menores víctimas de violación sexual, pues por el trauma del que han sobrevivido, ya es mucho volver a sentirse vulnerados una vez más por los administradores de justicia. a) los operadores de justicia victimizan más a los menores, porque la forma utilizada para la obtención de pruebas no es la adecuada por el trauma que han vivido, por lo que se cierran y se aíslan negándose a colaborar con la justicia. b) Esta acción frena la investigación, por lo que la sociedad siente que no se le escucha, ni puede encontrar justicia. c) Se conoce que los casos de violación

sexual pasan primero por la investigación policial, los que no cuentan con un método adecuado para tratar la víctima traumatizada sin tomar en cuenta que el solo hecho de tocarlos o revisarles algún daño visible están contribuyendo a recordar los hechos traumáticos. d) Es un derecho constitucional la protección a los menores en caso de vulneración de sus derechos, esta se encuentra en la Constitución Política del Ecuador en armonía con el Código Orgánico Integral Penal, que garantiza la protección y seguridad sobre casos de violación sexual en menores de edad. e) Se hace necesario cambios adecuados al artículo 268° del Código Orgánico Integral Penal para que los administradores de justicia tengan responsabilidad penal ante eventos traumáticos en menores que no son atendidos adecuadamente.

En (España, 2012) se realizó una investigación llamada *“La Justicia Española Frente al Abuso Sexual Infantil en el Entorno Familiar”* un análisis de casos a la luz de los estándares internacionales de los derechos humanos por la Organización No Gubernamental (ONG) que centra su investigación en la Administración de Justicia que es escasa y afecta los derechos fundamentales de los niños y niñas en España: a) Los procesos judiciales emiten fallos contrarios a las pruebas entregadas por las víctimas, cabe recabar que carecen de motivación adecuada para dar real cumplimiento a los derechos de los niños que garanticen su real protección. b) La motivación carece de la debida interpretación, que se necesariamente sea el interés superior del niño, esta forma de dictar sentencia se orienta a la restitución normalización de la familia y en casos donde el padre es el agresor, devuelven al menor al hogar donde fue dañado sin tomar en cuenta la protección del menor de edad que es un derecho absoluto. c) Preocupa que las obligaciones básicas que son la celeridad de los procesos penales y el conjunto de profesionales administradores de justicia no garantizan la protección a los niños y niñas víctimas de violación sexual. d) El acceso a la justicia para estos menores de edad se encuentra mermada por la falta de garantías con especialistas capaces de tomar su trabajo con más seriedad y profesionalismo, pues los datos y las conclusiones que obtienen durante la investigación son escasas y no cumplen en tomar en cuenta las declaraciones de la víctima. e) Es notable el desapego a la dignidad de la niñez, tomando en cuenta que los administradores de justicia se encuentran ligados a los derecho internacionales y los de derechos universales de los niños y niñas en el mundo, sin embargo no toman en cuenta las pericias psicológicas, las pruebas médicas

ni las pruebas obtenidas de las preguntas realizadas sobre los hechos. f) El ordenamiento Jurídico Español se encuentra sujeto a la protección de los niños y niñas, sin embargo devuelven a las víctimas al lugar donde han sido vulnerados dejándolos a su suerte con escasa por no decir nula protección. g) La valoración de las pruebas judiciales carecen de la debida motivación, estas se encuentra divorciadas de la verdad, los autos emitidos por los juzgados contienen claras deficiencias en su contenido que afectan la obtención de justicia. h) Claramente se aprecia que la administración de justicia se encuentra desligada de técnicas adecuadas que permitan la protección a la niñez vulnerada, no ha desarrollado la capacidad de protección y justicia tan necesaria para quienes más lo necesitan. i) Por último se permite que los denunciados por violación a un menor se acoja al principio de la presunción de inocencia, es evidente que no se puede juzgar sin las necesarias pruebas que comprueben el delito, los juzgados incumplen con su labor y dejan de lado la debida investigación y al no encontrar la verdad se archivan los casos dejando en el abandono a las víctimas.

(Chaves, 2018) En Costa Rica se realizó la investigación de la tesis *“Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicancias con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena”* concluye que la acción negativa realizada por el sujeto que comete el delito de violación sexual, la pena se encuentra redactada en plural, consiguiendo para el caso que al ser plural la pena sea implícita a desarrollarse en contra del acusado con una o varias acciones jurídicamente relevantes. Para la norma costarricense se aplica jurisprudencia al fallar la pena condenatoria por el delito de violación sexual en menores de edad, visto del modo en que, el acto violento no solo implica el hecho de la penetración para el desarrollo de la violación, implica también el manoseo a la víctima, la amenaza, la fuerza, la ventaja y demás acciones que se desarrollan ante el delito de violación sexual.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

(Compendio P. , 2018) La constitución contiene garantías que protegen a la

ciudadanía, muchos de los preceptos contenidos en las declaraciones constitucionales son utilizadas en favor de sus derechos para cuando particularmente son necesarios en un proceso penal, estas garantías dan la seguridad de que un proceso sea adecuado al delito cometido.

(Robles, 2017) La Constitución Política del Perú (1993), siguiendo el camino marcado por su predecesora, ha reconocido al derecho penal y procesal penal en diversa normativa. En tal sentido, nos parece pertinente citar el inciso 24 del art. 2° de la Constitución, que en sus literales d al g, señala lo siguiente. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término. g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida. (Constitución Política del Perú, 1993, art. 2°, inc. 24) Como podemos apreciar, varios de esos principios penales han sido elevados a la categoría de derechos fundamentales.

#### **2.1.1.2.1. Garantías generales**

(Alejos T. E., 2016) Delimitan la participación de los poderes públicos en el proceso de concreción de los derechos fundamentales reconocidos por el constituyente, donde se encuentra la inclusión de los derechos fundamentales en la

Constitución formal, a todo ello los preceptos constitucionales gozan de aplicabilidad directa, en la medida en que no precisen de un desarrollo legislativo, condicionado a las exigencias que impone el mismo la Constitución contiene las garantías de los derechos fundamentales en la medida en que impone que su interpretación se ajuste a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los tratados internacionales.

(Robles, 2017) Por otro lado, el art. 139° de la misma norma fundamental establece una serie de principios y derechos de la función jurisdiccional, que en buena cuenta son garantías en la administración de justicia que aluden directamente al ámbito penal, procesal penal y penitenciario, como citamos a continuación:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.

11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

12. El principio de no ser condenado en ausencia. 13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el

sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. (Constitución Política del Perú, 1993, art. 139°)

### **2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal**

Los principios a lo que hace referencia al proceso penal, consta como garantías procesales detalladas en la Constitución Política del Perú, donde se plantea la forma adecuada de como la constitución protege a los ciudadanos peruanos que se desarrollan en una sociedad democrática:

#### **2.2.1.3.1. Principio de legalidad**

(Arevalo, 2019) El análisis que realiza sobre la Constitución Política del Perú en la que resalta que: *“Toda persona tiene derecho: (...) A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) y en el artículo 2.24.d: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”*.

El principio de legalidad es uno de los derechos fundamentales de cada persona, le corresponde el auxilio a cada ciudadano para su protección, es por medio de la administración de justicia que se aplica para su utilidad en un proceso, para una debida aplicación al momento de desarrollar un proceso, su cumplimiento está sujeto a sanción, sino se aplica las normativas de ley según la constitución y la tipificación plasmada en el código penal.

(Compendio, 2018) El principio de legalidad se encuentra protegido y sustentado por la constitución, estas se utilizan sobre un estado democrático y con la libertad suficiente para aplicarlo en bien de los ciudadanos que protege los valores que permiten un desarrollo adecuado en la sociedad y sus derechos fundamentales que le corresponde a cada uno de ellos de forma individual, este principio se encuentra protegido por el Derecho Internacional y los tratados formalizados por el estado, todo lo expuesto demuestra que el orden de las normas internas permiten su libre aplicación, la verdad que encierra la su función descrita por la constitución, permite a los operadores de justicia hacer el uso adecuado del principio de legalidad fundamental para determinar la veracidad de los hechos delictivos y su constancia permitida como certera por la ley, al permitir que se respete los derechos de un procesado respetándose sus derechos fundamentales básicos para un real desarrollo procesal respetándose los principios fundamentales de los ciudadanos.

**Jurisprudencia.** —Derecho fundamental a la legalidad penal vincula también a los jueces penales. “(...) El derecho fundamental a la legalidad penal se encuentra dentro del ámbito de los derechos protegidos por la justicia constitucional frente a supuestos como la creación judicial de delitos o faltas y sus correspondientes supuestos de agravación o, también frente a la aplicación de determinados tipos penales a supuestos no contemplados en ellos. Así, este derecho vincula también a los jueces penales, y su eventual violación posibilita su reparación mediante los procesos constitucionales de tutela de los derechos fundamentales (...)”. (TC, Exp. N° 5815-2005-PHC/TC, ene. 04/2010. Pres. Gonzáles Ojeda)

### **2.2.1.3.2. Principio de oficialidad**

(García, 2019) El principio de oficialidad se encuentra sujeto a los procesos penales de rango formal inquisitivo, que sirve para dar cumplimiento a las necesidades públicas, toda esta satisfacción se canaliza a través del órgano jurisdiccional, para cumplir de forma adecuada los procesos penales que sean solicitadas ante los juzgados competentes. Para poder entender que aunque el auxilio judicial de un proceso cumpla los términos de investigación precisa y sea de acreditar la suficiente valoración de las pruebas para el logro de un proceso seguro y motivado, no se encuentra desligado a la protesta, porque cuando, el procesado se siente que ha sido vulnerado y no se tomaron en cuenta las pruebas entregadas, tiene derecho a solicitar defensa en otro órgano judicial jerárquico.

### **2.2.1.3.3. Principio Acusatorio**

(Salas, 2011) El proceso de reforma que afronta el Perú implica un cambio del sistema mixto o acusatorio, este principio se caracteriza por el respeto fundamental de los derechos humanos el ámbito internacional y la constitución, la peculiaridad del principio acusatorio se debe que es menester del estado la protección del ciudadano, que este tenga un proceso justo sin que se ejerza el ejercicio abusivo y arbitrario que vaya en contra de la legalidad, este derecho es básico para quienes buscan un proceso justo adecuado sometido a la legalidad que debe impartir la ley, este principio se encuentra en el código penal, la que garantiza un proceso justo a los sujetos procesales, garantizándoles una defensa adecuada basándose en el derecho, la que permite en todo momento del proceso el reclamo ante cualquier arbitrariedad o desproporción que no se ajuste a la ley, además este principio protege a los demás, que integran el proceso como son: los testigos y la víctima, garantizando su bienestar por medio de medidas de protección para su total integridad.

(Castillo, 2016) Por medio del principio acusatorio se busca descongestionar los procesos, que estos se ejecuten de forma más rápida y anticipada con arreglo a ley, por esta vía ambas partes salen ganando, pues se evita el engorroso proceso de tiempo transcurrido y gastos elevados que conlleva un proceso largo, y el gasto que precisa al estado, a todo ello resulta como consecuencia menos gastos no solo para los que se

encuentran sumergidos en proceso sino también por el estado, esta celeridad, no pretende desentenderse de la obligatoriedad de la ley en que debe regir la sentencia de acuerdo a la tipificación y la reparación civil adecuada ante la vulneración del bien jurídico, entre los aspectos más problemáticos de las instituciones publica resaltan el escaso presupuesto con el que cuentan las involucradas con el sistema de administración de justicia penal, como son la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia; la falta de difusión de las bondades de la nueva legislación procesal a la colectividad, lo que se evidencia con la aún imperante cultura inquisitiva y de litigio, que pone trabas a la cultura del acuerdo y de la paz social; entre otros.

#### **2.2.1.3.4. Principio de presunción de inocencia**

(Huamán, 2016) Se encuentra establecido en el Artículo II de la Constitución Política del Perú, en ella se establece que: 1º *“Toda persona imputada de un hecho punible es considera inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada”*. Ello implica que mientras el imputado, no tenga una sentencia firme dictada por el juez competente, nadie debe ser señalado ni humillado mucho menos denigrarlo con el apelativo de delincuente u otro calificativo que no sea acorde a su situación legal, todo acto discriminatorio es ilegal, y solo con las pruebas suficientes se determinará su responsabilidad o no, ante el hecho punible por el que se le procesa. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido, la presunción de inocencia de la Constitución consagra en el artículo 2º- 24- e, en el ámbito constitucional, es un derecho fundamental, pero también un principio constitucional.

(Compendio, 2018) Para tales fines la presunción de inocencia protege a la persona en caso se le impute un delito y mientras no se haya logrado obtener sentencia firme tras un proceso justo y motivado se le debe respetar sus derechos como ciudadano y no llamarlo delincuente ni mucho menos por adjetivos denigrantes que atenten contra su dignidad, el fundamento de este de este principio es la protección de la persona e evitar que los funcionarios se atrevan a tratar de forma diferenciada al

procesado mientras no se hay terminado el proceso. *” El fundamento de este principio es el in dubio pro homine, el mismo que está relacionado en tanto se reconoce que la defensa de la persona humana y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, según lo establecido en el artículo 1º de la Constitución y que constituye la piedra angular de todo ordenamiento jurídico ”.* A todo ello es fundamental el respeto necesario al procesado como persona que no ha perdido sus derechos fundamentales establecidos por ley y por ser ciudadano, mientras no se le sentencie de forma adecuada y firme.

#### **2.2.1.3.5. Principio del debido proceso**

(Neyra F. , 2018) Según los datos recogidos se realizó el estudio sobre el debido proceso en el Perú, los autores especializados, declaran su origen en el sistema anglosajon, en base a los estudios del proceso adjetivo, que protege las garantías que reviste a los ciudadanos de la debida protección que dañan el bien jurídico concerniente a ellos, por lo tanto, en la actualidad, el estado se vio en la capacidad de incluirlo en la constitución para completar el proceso de protección necesaria para la ciudadanía peruana.

(Alfaro L. , 2018) Así, en nuestro país, el Tribunal Constitucional, garantiza la semblanza en que se le representa al debido proceso, esto es, en base a dos formas de expresión, una llamada formal y otra sustantiva, en la que se establece como formal, se encuentra relacionada con las reglas establecidas por ley, en la que encontramos, al juez, el desarrollo del proceso, su debida motivación y el derecho a la defensa, y en referencia a la expresión sustantiva, tiene su inclusión en el acto de razonabilidad y proporcionalidad, pasos en las que se fundamenta la decisión del proceso judicial, que cumple con los requisitos que cumple un proceso legal y plagado de la debida motivación del proceso, el derecho a la dignidad de la persona es la una garantía que respalda a quien acude a pedir auxilio procesal para un litigio, es por lo que el Tribunal Constitucional, señala esta capacidad del estado, que desarrolla, para su debida protección de cada uno de los ciudadanos, para que lleguen a obtener, un debido proceso y que este llegue a cumplir todos los parámetros establecidos por ley. “Por otro lado, cabe señalar que el Numeral 3 del Artículo 139º de la CPP precisa que el debido proceso constituye un principio de la función jurisdiccional, es decir, es un

parámetro o criterio rector que debe ser observado por las autoridades que ejercen la función jurisdiccional, entonces se entiende que el debido proceso, cumple una función de derecho fundamental para cada ciudadano, respaldado por la doctrina y la jurisprudencia como base a un continuo y debido aseguramiento de discrecionalidad con las pruebas y la debida motivación, para conseguir un debido proceso, que permite la exigibilidad a un derecho personalísimo, capaz de protegerlos ante eventuales problemas, con respecto a la capacidad de toda ciudadano que se desarrolla en una sociedad que basa sus cimientos en las normas y leyes del estado que deben cumplirse, no solo por los ciudadanos , sino, por nuestras autoridades a la hora de implantar justicia respetando el debido proceso. Surte efecto con respeto a las garantías, que protegen en la vía judicial a cualquier ciudadano tras un conflicto que lo lleve a un proceso penal, por medio de esta garantía, se tiene la protección del estado para desarrollar un proceso justo y adecuado, esta garantía se presenta como un principio capaz de desarrollar una defensa justa, ante la evidente defensa de los derechos exigidos por los ciudadanos, con la seguridad de que es un procedimiento señalado por ley, que debe su fiel cumplimiento y desarrollo adecuado; tras el total análisis realizado comprende la garantía del debido proceso señalada por el estado, que debe darse énfasis en su cumplimiento, siendo ello puntualizado y defendido por organismos internacionales si este principio fuese vulnerado, es por lo que el estado, debido a su aplicación por medio de la constitución y su aplicación en el proceso penal garantiza este principio para un mejor auxilio procesal.

#### **2.2.1.3.6. Principio de in dubio pro reo**

(Compendio P. , 2018) Este principio lo podemos visualizar en la Constitución Política del Perú en su Artículo 139° hace referencia al derecho que tiene un procesado con respecto al derecho de inferírsele inocente con respecto a la duda, sumilla, La presunción de inocencia y el principio in dubio pro reo en el proceso penal. Tanto la presunción de inocencia como la favorabilidad por duda (in dubio pro reo), inciden en la valoración probatoria del juez ordinario, en el primer caso, bajo la perspectiva objetiva, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume; y en segundo caso, bajo una perspectiva, supones que la

actuación probatoria no ha sido suficiente para despejar la duda respecto a la responsabilidad atribuida.

(Bravo, 2020) El *in dubio pro reo* implica que en caso de duda sobre la responsabilidad del procesado, debe adoptarse lo que sea más favorable a este, es decir, la absolución en contraposición a la condena, principio que no está expresamente regulado y reconocido en el texto constitucional de manera taxativa, sin embargo, su existencia se desprende tanto del derecho a la presunción de inocencia, que sí goza del reconocimiento constitucional, como de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, fin supremo de la sociedad (artículo 1 de la carta fundamental) Ahora bien, cabe anotar que tanto la presunción de inocencia como el *indubio pro reo* inciden sobre la valoración probatoria del juez ordinario en el primer caso, que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume, y en el segundo caso, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero esta no ha sido suficiente para despejar la duda, La sentencia, en ambos casos, será, absolutoria, bien por falta de pruebas (presunción de inocencia), bien porque la insuficiencia de las mismas.

#### **2.2.1.3.7. Principio de *ne bis in idem***

(Compendio P. , 2018) El principio *ne bis in idem* tiene por significado no dos veces sobre el mismo caso o delito; es una garantía constitucional que protege a la persona procesada, es una protección para que la justicia penal no persiga dos veces el mismo delito y sentenciarla otra vez, esto indica que no se puede perseguir punitivamente a una persona, por un delito ya procesado y sentenciado, sea este de forma absolvente o de culpabilidad, se establece en el numeral 13° en el artículo N° 139° del Código Constitucional del Perú, por lo que se reconoce que el estado cuenta con una sola oportunidad que le permite procesar a una persona por un determinado hecho punible, este principio es al sé que apela como apoyo ante la persecución de un delito que ya ha sido llevado a proceso, que ya ha logrado un fallo, por lo tanto la lesión por dos veces al bien jurídico esta negado por la constitución.

El latinazgo que nombra al principio de *Ne bis in ídem* es un aforismo latino

que significa literalmente "no dos veces lo mismo"; sin embargo, cierto sector de la doctrina y la jurisprudencia, también lo denomina -y usa indistintamente- como non bis in ídem, con independencia del término elegido por cada sector, nosotros optamos por denominarlo Ne bis in ídem ya que consideramos que, en cuanto a sus efectos jurídicos, el carácter imperativo de este principio solo queda expresado con este latinazgo. El principio de Ne bis in ídem, se plasma en nuestro ordenamiento como un derecho constitucional implícito que puede sustentarse en otros principios pero que, a su vez, tiene una naturaleza y fundamentos propios. Si bien en su origen la aplicación de este principio fue orientada al derecho penal, con el surgimiento y desarrollo de la actividad administrativa del Estado, sus alcances fueron extendiéndose al ámbito del derecho administrativo como ente ejecutor de la potestad sancionadora del Estado.

#### **2.2.1.3.8. El Proceso Penal**

(García, 2016) El derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social entre los trabajadores, en el Perú el sistema acusatorio implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesos es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio entendiéndose delante de él, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno; sin embargo, el Sistema Acusatorio no solo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor sino también que trae consigo otras exigencias fundamentales tales como que necesariamente deben existir indicios suficientes de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de delito y no

solo meras sospechas para poder realizar una imputación o iniciar un proceso afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado.

(CP, 2014) Cuando el derecho penal castiga las infracciones jurídicas ya cometidas (naturaleza represiva) está a la vez previniendo infracciones jurídicas de comisión futura, las funciones represiva y preventiva del derecho penal deben entenderse siempre como una unidad, mediante la conminación, la imposición y la ejecución de la pena justa, el derecho penal sirve a la finalidad de prevenir infracciones jurídicas en el futuro, los límites de la finalidad preventiva del derecho penal se encuentran en el fundamento mismo de un estado de derecho, social y democrático.

#### **2.2.1.4. Clases de proceso penal según el nuevo código procesal penal**

(Villavicencio, 2017) En el proceso penal se constata la sentencia después de haber valorado todas las pruebas necesarias para la misma, pero la responsabilidad de esta sentencia enmarca la constatación de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado, que permitirá demostrar a la sociedad que el proceso cumple con las pautas precisas de cumplimiento para ser justo ante una sentencia.

**Sentencia de condena.** Esta sentencia es considerada tras la debida valoración de las pruebas, las que dan el criterio perfecto para lograr que el fallo sea de acuerdo a la gravedad del hecho punible realizado por el procesado, el juez es quien realiza esta acción sin violar los principios de proporcionalidad de la pena con el grado de culpabilidad certera del imputado, una vez de revisar los criterios y la gravedad del hecho punible. (Diccionario Juridico, 2018)

**Sentencia de absolución.** En el proceso es necesario la debida motivación del proceso y de las pruebas, con las que constituye la culpabilidad o no del procesado, por estos medios se puede demostrar que la imputación requerida no es congruente, que no cumple con los requisitos recabados como prueba, las que al ser falsas exime de un fallo condenatorio. (Diccionario Juridico, 2018)

#### 2.2.1.4.1. La Jurisdicción

(Compendio, 2018) La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral, no hay proceso judicial por comisión o delegación, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

**Jurisprudencia vinculante.** —Forum commissi delicti, criterio preferente para resolver excepción de “declinatoria de jurisdicción. “(...) la predeterminación legal del juez no es otro que el juez territorial, objetiva y funcionalmente competente, de modo tal que las normas sobre competencia se erigen en un auténtico presupuesto procesal, aun cuando es de rigor aclarar que no necesariamente, por ejemplo, el incumplimiento de las reglas sobre competencia territorial vulneran esta garantía, salvo –desde luego– que infrinjan la independencia judicial o el derecho al debido proceso y/o entrañen la sustracción indebida o injustificada al órgano judicial al que la ley le atribuye el conocimiento de un caso, manipulando el texto de las reglas de atribución de competencia con manifiesta arbitrariedad (...) lo que se discute a través de la excepción de declinatoria de jurisdicción –o, mejor dicho, de competencia, aunque la primera es la denominación de la Ley Procesal Penal– es la definición del órgano judicial en concreto (...) que debe conocer, según las reglas de adscripción competencial territorial (...) en tanto que los juzgados penales, y de primera instancia en general, tienen un ámbito territorial

específico donde ejercen jurisdicción (...) el Código de Procedimientos Penales estipula cuatro criterios territoriales o fueros, denominados fuero preferente (...) que es de enfatizar que no se trata de fueros equivalentes, sino que se aplican uno en defecto de otro, y en el estricto orden que establece de la ley, de ahí que el previsto en el inciso uno, ‘forum comissi delicti’, es el preferente, y los restantes son subsidiarios, es decir, se aplican ante la imposibilidad de los demás; que, desde el punto de vista material, para determinar el fuero preferente es de aplicación del artículo cinco del Código Penal, que instituye el principio de ubicuidad (...) que desde esa perspectiva legal es de interpretar la norma en mención asumiendo una concepción de ubicuidad restrictiva, en cuya virtud el factor decisivo a tomar en cuenta estriba en que, al menos, uno de los elementos constitutivos del delito, parcial o absolutamente, sea ejecutado en un ámbito territorial concreto, sin que se tome en cuenta los actos preparatorios y los actos posteriores a la consumación del delito, o también que el resultado típico o el extra típico ni otros efectos se produzca en un territorio determinado. (...).

#### **2.2.1.4.2. La competencia**

(Barrientos, 2016) La competencia es la atribución a los órganos judiciales de una determinada cantidad de jurisdicción respecto de determinados asuntos con preferencia a los demás órganos de su clase. Sus reglas tienen por objeto determinar cuál va a ser el Tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de un determinado procedimiento judicial por delito o falta, en esta medida, podemos decir que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad, los criterios competenciales a los efectos de la distribución de la concreta Jurisdicción son los de competencia objetiva, competencia funcional y competencia territorial, el de competencia objetiva es el criterio para la distribución de asuntos entre los distintos órganos llamados a conocer de las causas penales en primera o única instancia, la competencia funcional o competencia por el grado determina qué órgano deberá conocer el asunto según el grado o instancia, atendida la estructura jerárquica del sistema judicial. Puede tratarse de instrucción, primera o segunda instancia y casación, además de la competencia territorial donde se atiende al criterio de distribución objetiva de asuntos entre órganos

judiciales que tienen la misma competencia objetiva, atendiendo como criterio preferente al del lugar de comisión del delito.

Jurisprudencia.-Las reglas de adscripción competencial territorial se decantan preferentemente por el “fórum comissi delicti”. “(...) donde se establecen criterios para fijar la competencia; señalando que las reglas de adscripción competencial territorial - denominadas ‘fueros’ en la doctrina procesalista - están indicadas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales (...) que es de enfatizar que no se trata de fueros equivalentes, sino que se aplican uno en defecto de otro, y en el estricto orden que establece la ley, de ahí que el previsto en el inciso uno ‘fórum comissi delicti’ es el preferente y los restantes son subsidiarios (...) que, como se anotó, las normas sobre competencia son de configuración legal, y éstas deben interpretarse en armonía con las exigencias constitucionales derivadas de la garantía genérica del debido proceso (...) que no son pertinentes las citas al nuevo texto del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, pues su aplicación está condicionada a la configuración de un sistema específico de competencia penal creado por una resolución del órgano de gobierno del Poder Judicial, lo que no se ha producido para casos como el presente (...). De lo expuesto, se infiere que a partir de la modificación del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, esto es, 22 de julio del 2007, de existir una resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que asigne competencia para un caso en concreto, será dicho órgano jurisdiccional el que asuma la competencia del mismo”. (Corte Superior de Lima, Exp. 15-2013-0-SP, may. 15/2013. S. S. Caveró Nalvarte)

## **2.2.1.5. Los sujetos procesales**

### **2.2.1.5.1. El juez**

(Castillo, 2016) Para que el proceso penal funcione debe constar con los sujetos procesales, son ellos los que lo conforman la formalidad de la función procesal, se encuentra conformada por el Juez, es quien cumple el rol de órgano jurisdiccional, es quien garantiza que los derechos fundamentales del procesado sean acorde a ley y se le dé, la debida motivación al proceso para la efectividad de las resoluciones, tiene la

capacidad de asumir diferentes roles en el proceso según las etapas de investigación, su participación activa es necesaria para un correcto análisis del delito imputado y como la valoración de las pruebas sujetas de acuerdo a la lógica y máximas de la experiencia, las funciones que cumple son la de absolver los pedidos del fiscal además de la función del control de la investigación en la que dicta las resoluciones que correspondan durante toda la investigación.

#### **2.2.1.5.2. El ministerio publico**

(Flores A. , 2018) Es una entidad autónoma del estado que cumple la función de hacer respetar las normas del derecho que emana del estado, actúa en defensa del estado, los derechos de los ciudadanos y demás derechos de la sociedad, los fiscales actúan en la persecución y prevención del delito sea esta de naturaleza personal y de la debida administracion de justicia, hace valer su autonomía contra el delito a nivel nacional.

**Jurisprudencia.** —Labor del fiscal una vez recibida la denuncia. “(...) La labor que el fiscal realice una vez recibida la denuncia o conocida la noticia criminal no ha sido desarrollada en detalle por el ordenamiento jurídico vigente. Sin embargo, esta actividad está sujeta a diversos principios y garantías (...). Principio de interdicción de la arbitrariedad (...) el grado de discrecionalidad atribuido al fiscal para que realice la investigación sobre la base de la cual determinará si existen elementos suficientes que justifiquen su denuncia ante el juez penal, se encuentra sometida a principios constitucionales que proscriben: a) actividades caprichosas, vagas e infundadas desde una perspectiva jurídica; b) decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad; y c) lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica. Principio de legalidad en la función constitucional (...). El fiscal actúa como defensor de la legalidad y representante de la causa pública en el proceso penal. En efecto, el respeto de este principio implica que el Ministerio Público ejercite la acción penal por todo hecho que revista los caracteres de un delito, sin perder de vista que su labor se ejecuta en función de la justicia y teniendo como parámetros a la Constitución y a la ley. Debido proceso y tutela jurisdiccional (...) el debido proceso se proyecta también al

ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales, es decir, en aquella cuya dirección compete al Ministerio Público (...). Por tanto, las garantías previstas en el artículo 4° del Código Procesal Constitucional serán aplicables a la investigación fiscal previa al proceso penal siempre que sean compatibles con su naturaleza y fines (...). (TC, Exp. N° 6167-2012-PHC/TC, feb. 28/2013. Pres. García Toma)

#### **2.2.1.5.3. El imputado**

(Jiménez J., 2016) El imputado viene a ser la persona a quien se le atribuye un delito grave penado y debidamente tipificado en la norma, pasa por el proceso de ser llamado investigado en la etapa preliminar, imputado en la investigación preliminar y acusado en la etapa que se desarrolla el juzgamiento, su participación en el proceso es constante, tiene derecho a la presentación de pruebas necesarias para su defensa, y cuando siente que se vulneran sus derechos solicitar la legalidad de las mismas por ser un derecho humano de protección constitucional y tratados internacionales, el acusado tiene derecho a la igualdad de armas al no permitírsele solo a la ley acaparar este derecho, con la convicción de poder obtener las garantías procesales que lo ayuden a una real defensa.

#### **2.2.1.5.4. Derechos del imputado**

(Compendio, 2018) Los derechos de una persona que se la ha imputado un delito, se encuentra en el artículo 71° del CPP en el, se indica que necesita conocer todos sus derechos, es facultad de las autoridades competentes el hacer de conocimiento todo diligencias a las que se verá sujeto mientras dure y llegue a la culminación el proceso, estos son los siguientes: a) hacerle de conocimiento las causas y motivos de su detención, b) hacer saber a la entidad o persona natural la situación de la detención de la persona imputada, c) obtener la atención de un abogado, d) mantener el silencio del cargo delictivo que se le imputa, de hacerlo, que sea en presencia de su abogado, e) la protección de su dignidad evitándose la coacción o medios de fuerza que limiten sus derechos, f) pasar por la observación de un médico que analice el estado de salud en la que se encuentra, todas estas acciones deben constar en un acta, esta documentación debe estar firmada por el imputado.

#### **2.2.1.5.5. Identificación del imputado**

(Compendio P. , 2018) Tal como lo se define en el artículo 72° del CPP, en la que se indica las pautas de cumplimiento para poder identificar al imputado, en las que se distingue sus datos personales y señas particulares con las que se le puede identificar, aunque el procesado se niegue a dar sus datos particulares, se puede ir subsanando en el transcurso del proceso.

#### **2.2.1.5.6. El Agraviado**

(Talavera, 2016) Es la persona individual o jurídica, es quien ha sido afectado en su bien jurídico protegido por el estado, es en quien recae la acción negativa de parte del imputado que cometió el delito en su contra. Se le reconoce como el sujeto pasivo quien canaliza el daño en su contra, es a quien la ley va restituir sus derechos por medio del proceso según el tipo de delito y su valoración como tal.

(CP, 2014) En la historia de la persecución penal hay dos personajes que se disputan, con buenos títulos, la calidad de ofendido: la sociedad y la víctima (persona individual o jurídica) que ven dañados o puesto en peligro sus intereses y sus derechos. Son muchos más, en cambio, los que se atribuyen la condición de víctima. Unos y otros buscan, en todo caso, el castigo del culpable autor del delito, y también pretenden la tutela social y el resarcimiento del daño que han sufrido. Entre los datos que caracterizan al delito de siempre se hallan la identidad del agresor y del agredido, que entran en contacto personal, por el ataque que aquel emprende, por el enfrentamiento que compromete a ambos, por la malicia que alguien utiliza para obtener, de cierto individuo, determinada ventaja. En cambio, el delito moderno puede golpear a un número indeterminado de sujetos y provenir de un número también indeterminado de agentes. No importa la identidad de aquellos y estos, que ni siquiera se conocen entre sí. En contraparte a ello, luego de producido el agravio, los agraviados se armarán para ejercer el contragolpe: la reacción punitiva y reparadora enderezada contra el autor del delito y a veces contra quienes no han participado en la conducta reprochable, pero deben responder por ella, en forma lateral y subordinada. Esta se funda en el derecho de persecución.

### 2.2.1.5.7. El actor civil

(Compendio, 2018) A quién se le ha vulnerado y tiene derecho exigir una reparación, por el delito cometido en sus contra, esta acción solo recae en quien ha sufrido el daño a su bien jurídico protegido, todo daño penado por la ley, establece que debe ser sancionado por la justicia con un fallo acorde al ilícito, sin embargo esto no es suficiente para tratar de mitigar el daño, hace falta la reparación remunerada, situación que solo le corresponde al afectado, el actor civil se constituye ante el proceso para buscar una compensación que beneficie por el daño recibido, pero nada económicamente accesible cumplirá la función de mitigar la pérdida y vulneración del bien jurídico, sin embargo la Corte Suprema ha emitido un acuerdo plenario N° 5-2011, en el que señala contundentemente que se puede constituir en actor civil tanto el ofendido por el delito, como el perjudicado por un daño indemnizable.

(Compendio, 2018) En la última fase del proceso penal, ya en su parte decisoria, no solamente se establece la pena del acusado, sino también la cantidad dineraria que debe abonar a favor del agraviado. Este monto es la reparación civil que el juzgador cree conveniente a los intereses de la víctima, que no siempre es equivalente al daño sufrido y no guarda ningún tipo de razonabilidad con la sinapsis de los hechos. Resulta, entonces, en una cantidad irrisoria que no puede ser considerada propiamente como una reparación integral. Así, es necesario analizar las implicancias y razones jurídico-normativas del monto a indemnizar producto de un delito, y como este converge hacia el espectro civil, relacionándose con las directrices de la responsabilidad civil. No obstante, el razonamiento debe ser previo a lo establecido en el espectro penal de la materia, en el cual, si bien la correspondiente indemnización está presente, esta contrasta con el monto más equitativo a conseguir a través de la vía civil, que es decididamente más justa acorde a los contextos reparatorio producto de un ilícito.

Debido a ello, dentro de la materia penal se estableció la institución normativa de la constitución del actor civil, en la que el agraviado tiene completa potestad para ejercitar la acción reparatoria, y no ya el representante del Ministerio Público, quien únicamente se limitará a proyectar el *quantum* de la pena. Esta constitución es válida siempre que se incoe previamente a la culminación de la investigación preparatoria, es

pues una vía intrapenal que, dirigiéndose a los alcances de la responsabilidad civil, permite, dentro del mismo proceso, analizar y cuantificar el monto del daño a resarcir o reparar. Sin embargo, también cabe la interrogante si lo óptimo no sería acudir directamente a la vía extrapenal en un puro proceso civil por responsabilidad contractual o extracontractual, a fin de hallar una justicia más expedita en la cuantificación dineraria, sabiendo que una vez optada por la constitución del actor civil, esta opción queda prohibida.

#### **2.2.1.5.8. La persona jurídica**

(García, 2016) La Ley 30424 declara en su resolución la responsabilidad de la persona jurídica por los delitos de cohecho, lavado de activos financiación al terrorismo, colusión y tráfico de influencias, hechos penados en la que el juez tiene la obligación de emitir una sanción en contra de los delitos en mención, cabe recabar que la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona jurídica, sin embargo se ha valido de la figura de persona jurídica para cometer el delito. La sanción con la que se castiga a la persona jurídica es la inhabilitación para contratar con el estado y suspender sus actividades dedicadas al rubro específico que utilizó para la comisión de un delito, la actuación del juez ante eventos de índole penal contra la persona jurídica cumple un conjunto de pautas legalmente dispuestas para individualizar la sanción.

#### **2.2.1.5.9. El abogado**

(Talavera, 2016) *“urge reivindicar el concepto de abogado, tal cual se entiende, lo que en verdad lo somos, participamos de honor que no nos corresponden y de vergüenzas que no nos afectan”*. La abogacía no es una consagración académica, sino una concreción profesional, por lo que indica el autor lo básico es que el abogado que se desarrolla en cualquiera de los campos referentes a su actividad, debe considerar dirigirse siempre con la rectitud y honestidad necesaria en su diario trajinar, el ejercicio de la profesión del abogado se encuentra ligada al código de Ética, por lo que es un profesional que tiene capacidad de cumplir su tarea en apoyo a quien se encuentra sometido por la ley, bajo la acusación de un hecho delictivo, sin que ello lo afecte en su ética y moral como profesional.

### 2.2.1.6.1. Clases del proceso penal

#### 2.2.1.6.1.1. El proceso penal ordinario y sumario

(CP, 2014) **Ordinario** El enjuiciamiento de las conductas consideradas como constitutivas de delito puede desarrollarse en diferentes tipos de procedimiento en función del carácter esencial de la pena establecida para el delito susceptible de enjuiciamiento, el procedimiento ordinario es aquel destinado a enjuiciar delitos castigados con una pena privativa de libertad con una aplicación muy restringida, no sólo por ser el previsto para los delitos caracterizados por su especial gravedad, sino porque sólo se podrá incoar un procedimiento ordinario ante los órganos colegiados, y es el Juez quien directamente por el actúa ante los hechos como consecuencia de los resultados de las diligencias previas efectuadas con anterioridad.

(Contreras, 2015) **Sumario:** Las actividades que se desarrollan en este período tienen como objeto averiguar los hechos constitutivos y la identificación del presunto autor de los mismos con el fin de preparar el juicio oral, el período sumarial se abre mediante auto dictado por el juez de instrucción al llegar la noticia criminis, esta resolución se denomina de apertura o incoación del sumario y está condicionada a la comprobación de la veracidad del hecho denunciado, o a la admisión de la querrela por el juez, una vez dictada se pondrá en conocimiento del Fiscal de la Audiencia y de su presidente formándose el sumario bajo la inspección del Fiscal, el juez instructor practicará las diligencias propuestas por el fiscal que podrán estar destinadas para la búsqueda de fuentes de investigación, para la averiguación de los hechos o para la identificación del delincuente y sus circunstancias personales, entre otras cuando el juez instructor estime que está completo el sumario dictará auto de conclusión, remitiendo las actuaciones al tribunal competente para el enjuiciamiento de la causa, esta resolución se notifica al Fiscal, a los acusadores, al procesado y a las demás partes contra quienes resulte responsabilidad civil, emplazándolas ante la Audiencia en el plazo de diez días.

### 2.2.1.7. La prueba Penal

(García, 2016) Para el autor definir la prueba en el proceso penal, resulta singular por el hecho de que es el juez quien decide sobre el conflicto llevado a juicio, esto lo define como los hechos considerados las pruebas, son suficientes para desarrollar el hecho delictivo, y son estos los que sentencian a quien daño se atrevió el bien jurídico, es necesario definir la prueba como un elemento selectivo capaz de demostrar después del debido análisis, que cumple con los requisitos para dar con la verdad, ante los eventos que se suscitaron, todo este proceso es debidamente procesado por quien tiene la potestad suficiente para lograr la imputación, tras una correcta aplicación, sin estos rasgos severos únicos coherentes analizados metódicamente se utiliza por las partes para el logro de su pedido por medio de sus alegatos.

(Zambrano, 2016) *“Etimológicamente, el termino prueba proviene del latín probatorio probatinis, el cual deriva del probus que significa bueno”*; según la afirmación se entiende que todo lo que se puede probar es bueno lo que permite corroborar la veracidad de lo que se presenta como prueba, dejando de lado lo ambivalente y lo que se pueda deducir como suposición, en este sentido se entiende que la prueba puede ser afirmado.

(Contreras, 2015) El autor define la prueba como los hechos realizados por las personas que han incurrido en hechos que toman un impacto social, puede ser positivo o negativo, pero que después de haber ocurrido se mantienen los hechos, los cuales son definidos como las pruebas necesarias para una debida investigación. Resalta al autor Molina Gonzales sobre lo que dice respecto a la prueba: *“es examinar o experimentar las cualidades de personas o cosas, examinar si algo tiene la medida o proporción, a que debe ajustarse, justificar y hacer patente la verdad de algo”* a su vez tras el análisis jurídico define que la prueba es: *“el método reconstructivo o la metodología de las ciencias reconstructivas”* visto así, se puede indicar que por medio de aquellas pruebas se va confirmar o desvirtuar una hipótesis y afirmación precedente; además, desde la óptica penal, será considerada como todo lo que sirve para el descubrimiento de la *verdad acerca de los hechos* que son investigados donde

se pretende actuar la ley sustantiva.

#### **2.2.1.7.1. Prueba directa**

(Mamani, 2017) Es cuando existe identidad o unificación entre el hecho probado y el hecho de prueba, como parte del proceso, por lo tanto se trata de un solo hecho, en la que existe conexión contigua o vínculo concreto y de certeza entre el hecho y la prueba, dicha relación concreta llega de manera directa a la percepción del juzgador, para determinar qué es lo que está percibiendo de forma directa, en este caso, se hace acto presencial de la inspección ocular, como por ejemplo la inspección a la reconstrucción de los hechos del delito realizado por el agente negativo, en cuyas diligencias tanto el investigador como el juzgador de manera personal aprecian la escena del crimen y tienen mayores elementos de entendimiento y capacidad de valoración de los hechos como prueba, para formar su propia convicción.

#### **2.2.1.7.2. La valoración de la prueba**

(Alejos E. , 2019) Para llegar a la obtención de una sentencia razonable, provista de todas las actuaciones pertinentes en el proceso judicial, es menester básico la valoración de todas las pruebas que favorezcan la motivación del proceso, para tal efecto la valoración de las pruebas es necesaria ante este hecho, todas las pruebas obtenidas deben pasar por la valoración necesaria que confirme si los hechos imputados al procesado lo acusan y debe usarse en su contra, a todo ello es necesario tomar en cuenta que ante una duda, es necesario que sea a favor del procesado, donde la inclinación a favor del mencionado sea para beneficio de este, dado que la ley se encuentra sujeta al estándar facultativo del Estado Constitucional de Derecho, para que un proceso penal sea justo es necesario que se encuentre sujeto a la debida razonabilidad que encierra un proceso con fallo justo sea absolutorio o condenatorio, después del análisis general realizado a la valoración de la prueba, esta es utilizada como argumento claro y con principio de veracidad irrefutable para el representante del poder judicial, que con los suficientes hechos basados en la credibilidad procede a dictar sentencia cualquiera sea esta, dictada ante los que forman parte del proceso.

### **2.2.1.7.3. Prueba ilícita**

(Jiménez, 2016) Esta prueba es también llamada de exclusión, ante la acumulación de pruebas no llega a ser considerada de importancia para poder establecer la contraposición de los bienes tutelados por la norma penal, la prueba obtenida de forma arbitraria, violentando la actuación investigatoria es declarada inadmisibles lo que impide que sea utilizada como parte de las pruebas para el proceso penal. *” En términos generales es posible afirmar que toda vez que una prueba que sirva para verificar la comisión de un delito, sea obtenida violando, transgrediendo o superado los límites esenciales establecidas por la constitución no tiene valor en lo absoluto. ”*

### **2.2.1.7.4 Medios de prueba**

(Compendio P. , 2018) Los medios de prueba establecidos en el CPP sirven para determinar el avance correcto del proceso como este es acogida como prueba por el juzgador, entre ellas destacan los siguientes: a) la confesión, es una acción legítima en la que el imputado decide por su propio medio confesar ser el autor o participe del delio imputado, sin embargo no se deja de lado al investigación científica que de credibilidad a lo confesado; b) el testimonio, implica la narración de hechos que se suscitaron de forma pasada en la comisión de un delito, c) el testigo es la persona llamada a declarar sobre los hechos punitivos en las que estuvo presente como testigo o tiene conocimiento de los mismos; d) la pericia, se constituye como al actividad científica de profesionales con capacidad investigatoria y que sus actividades están permitidas por ley, que favorecen en el conocimiento de las pruebas necesarias para el proceso, e) el careo, con esta acción se permite la confrontación cara cara con la finalidad de probar que los hechos se cometieron tal como lo afirma el testigo y los descargos del imputado, f) la prueba documental, consta de los documentos, manuscritos videos , fotografías y demás objetos que contengan información precisa de los hechos acontecidos, las que son rigurosamente salvaguardadas.

## **2.2.1.8. Documentos**

### **2.2.1.9.1. Clases de documentos**

Los documentos es toda clase de escrito utilizado para un fin determinado, en los procesos judiciales, son documentos necesarios para para dar fe de las pruebas escritas en el ámbito judicial, por regla general toda petición realizada ante el juez debe formularse por escrito, que representa de forma gráfica lo que se solicita, siendo un soporte grafico específico para demostrar lo solicitado, esto puede ser ante una audiencia o en un procedimiento oral, ante las autoridades pertinentes en el juicio.

### **2.2.8.1.1. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

Son todos aquellos documentos que forman parte del proceso de un proceso judicial, son todas las diligencias preliminares y actos preparatorios que servirán para el procedimiento judicial, en ella se obtiene información relativa a los hechos cometidos y datos personales de quienes conforman el proceso, estos documentos que forman parte del proceso judicial tiene información de los eventos en contra de los derechos fundamentales de la víctima, siendo en este caso el acto de violación sexual en menor de edad.

**Jurisprudencia.** —Control de la legitimidad de la prueba en la etapa tendiente a su admisión es obligatorio para el órgano jurisdiccional. “(...) el estadio procesal de la oralización de piezas, tiene por finalidad la admisión y debate de prueba instrumental, no producida en el juicio, para ser incorporada al acervo probatorio del juicio, por lo que una vez propuesta por las partes la oralización de un documento (entiéndase también la escucha y visualización de tratarse de documentos contenidos en soportes electromagnéticos de audio o video), es menester que el tribunal efectúe un juicio de admisibilidad, que en primer término, debe verificar la legalidad (licitud) del medio de prueba (en este caso documental), dado que solo podrán ser valorados aquellos obtenidos e incorporados al proceso por un procedimiento constitucionalmente válido, careciendo de efecto legal las pruebas obtenidas directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona; lo que genera la prohibición de su valoración y la consecuente obligación del

órgano judicial, para su inadmisión exclusión (esta última en el caso que al momento de advertirse su ilicitud, el medio de prueba ya hubiera sido admitido) (...) el control de la legitimidad de la prueba, en el estadio tendiente a su admisión es por ende, obligatorio para el órgano jurisdiccional, no encontrándose supeditado a la formulación de objeciones o reclamo de la parte desfavorecida, debiendo producirse de oficio en caso de no mediar éstas. Ello debido al innegable fundamento constitucional de la exigencia de licitud de la prueba para su validez; y la prohibición de la prueba ilícita (entiéndase aquella obtenida directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona)(...)”. (PJ, Exp. 105-2008, set. 08/2015. S. S. Brousset Salas)

#### **2.2.1.9. La testimonial**

(Alfaro L. , 2015) La testimonial es todo aquello que aportan los testigos en base a su conocimiento sobre la situación en controversia, en la etapa probatoria de los juicios generalmente en las audiencias, en contacto directo con la autoridad que es el secretario o juez del juzgado, el aporte de estos, proviene siempre de terceros que no tienen ningún interés en el resultado del juicio ni tampoco algún lazo de parentesco cercano que pudiera inducir a declarar en favor o en contra de alguna de las partes, cuando se explica nociones básicas de la etapa probatoria, no se tiene que dejar de lado que esto corresponde específicamente al derecho procesal, los testigos que ratifican o niegan versiones sobre lo sucedido tienen que poder reafirmar lo que aconteció habiéndolo percibido según alguno de sus sentidos, es decir, no sirve que el tercero comparezca ante el juzgado y declare que el hecho no aconteció así y está seguro porque se lo contó su vecina de al lado, todo lo que se afirma en la audiencia tiene que haber transcurrido en presencia del declarante quien tiene que haber escuchado o visto lo que está narrando en la audiencia para que sea creíble y sea tomado en cuenta al momento de la sentencia.

### **2.2.1.10. La Sentencia**

(Aguila, 2018) El análisis que hace el autor sobre la sentencia que se fundamenta tras el reconocimiento de un delito, que ésta es necesaria y justa reconocido en el proceso penal, cuando se ha logrado determinar con las pruebas necesarias que el delito merece tal valoración, la sentencia cumple con la valoración adecuada para un resultado adecuado y puede ser de dos formas, que el juzgamiento sea adecuado con una condena que se cumpla en reclusión y la otra sea de absolución, se entiende que el proceso tiene esa finalidad, lograr llegar a la verdad por medio de la investigación y demás recursos utilizados para el juez imponga la pena adecuada según corresponda al delito cometido.

(Mendoza, 2017) Según la teoría que recae sobre el delito que se le imputa al sujeto en proceso, se analiza científicamente los cargos que se relacionan con la acción negativa cometida en contra de quien fue vulnerado, esta acción es analizada y reconstruye los sucesos donde los datos definitivos llevan a que la pretensión punitiva sea cumplida, al darse total cumplimiento a todo lo previsto y llega a satisfacer los pruebas firmemente valoradas, es que en efecto se cometió el delito, produciéndose el fallo definitivo que condena al sujeto procesado, de no ser el caso se produce la absolución, se hace notar que tras el cumplimiento de los actos procesales, el Juez es quién define la sentencia, durante la acción procesal se ejecuta el derecho de todos los actos referentes a lograr una sentencia adecuada, la pretensión punitiva se cumple y se logra el derecho subjetivo de punir. Es aquí donde el procesado obtiene el auxilio procesal convirtiéndolo en condenado. Por lo que se entiende que la sentencia se torna en una figura completa y autónoma y autosuficiente que cumple por sola el cumplimiento del cual está revestido lo que representa para dar cumplimiento y ejecución de la pena impuesta.

#### **2.2.1.10.1. La sentencia penal**

(Alfaro L. , 2015) Viene hacer el término del proceso penal, es una decisión jurisdiccional de mayor jerarquía en la que implica haber obtenido las pruebas suficientes para dar el veredicto, poniendo fin al proceso, esta decisión se realiza en base al juicio oral en la que se determina la situación del procesado, la sentencia es

el acto judicial cargado de razonabilidad, en la que se ha realizado el uso debido de las pruebas, la presencia de las partes y la obtención de la defensa debida con la convicción del uso de igualdad de armas a favor del imputado, todo ello lleva a considerarse para el fallo que puede ser condenatorio o de absolución en cualquiera de los casos, este fallo se encuentra sujeto a revisión en segunda instancia por cualquiera de las partes .

(Schonbohm, 2014) La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica. También implica eliminar lo excesivo del texto, lo cual se puede detectar quitando una palabra o frase sin que el texto pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión. Cumplir con esta exigencia lleva como consecuencia no copiar partes de otros textos u otras sentencias en la fundamentación, pues existe el peligro que las partes copiadas no aporten nada indispensable a la fundamentación de la sentencia, impidiendo en muchos casos observar con claridad una relación directa con el caso resuelto, siendo únicamente excepcional el uso de éstas, tanto más, si prescindiendo de todo ello, también se evitarían contradicciones en la fundamentación.

#### **2.2.1.10.2. Requisitos de la sentencia**

(Compendio P. , 2018) Los requisitos para poder relatar la sentencia se encuentra en el Artículo 394° del CPP, que detalla las partes de obligatorio cumplimiento de la sentencia, se hace mención a lo siguiente: a) Contiene la fecha el

lugar del juzgado penal, los nombres de los jueces que formaron parte del proceso penal y las partes, y decididamente los datos personales del procesado, b) las pretensiones penales así como las pretensiones civiles, c) la motivación de todo lo actuado durante la realización del proceso, además del razonamiento que fue impuesto para dar valor a las pruebas, d) los fundamentos de derecho que sirvieron para dar veracidad a los hechos con el apoyo de jurisprudencia y doctrina que sirvieron para la razonabilidad en la sentencia, e) la presentación de la parte resolutive en al que especifica de forma clara y precisa los motivos del fallo, positivo o negativo, especificando los casos según el o los sentenciados, f) por último la firma del juez o jueces.

#### **2.2.1.11. La Sentencia de primera instancia**

Para la sentencia el juzgado penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado, la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique, los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo, la parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, obtendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

**Jurisprudencia.** —Motivación y sentencia condenatoria. “(...) Una sentencia condenatoria en un proceso penal, debe encontrarse justificada no sólo en su aspecto jurídico - normativo sino también en los hechos debidamente probados en los que fundamente la decisión. Así, no basta una mera enunciación de la norma aplicable sino, de manera importante

la acreditación de los hechos y la forma en que estos fueron introducidos en el proceso para crear convicción en determinado sentido al juzgador (...)" (Compendio, 2018)

#### **2.2.1.12. La Sentencia de segunda instancia**

(Compendio, 2018) Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393º, la sala penal superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, la sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el juez .

**Jurisprudencia.** —Sala Penal Superior no puede otorgar distinto valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación en primera instancia. Que la Sala Penal Permanente ha interpretado que la sentencia de segunda instancia no vulnera la garantía de motivación suficiente si se remite a la sentencia de primera instancia, siempre y cuando esta resuelva con rigor y motivadamente la cuestión planteada. Asimismo, en relación al numeral 2 del artículo 425 del CPP, sostiene que con arreglo a los principios de inmediación y oralidad, el Tribunal de Alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia, lo que reduce el criterio fiscalizador de la Sala de Apelaciones pero no lo elimina. Acepta la existencia de zonas abiertas accesibles al control, referidos a los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba que si pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, experiencia y los conocimientos científicos". (Corte Superior de Lima, Exp. 00185-2011-7-1826-JR-PE-03, abr. 11/2013. Pres. Susana Castañeda Otsu) (Compendio, 2018)

### **2.2.1.13. Los medios impugnatorios**

(Mendoza, 2017) Es un mecanismo procesal que permite la revisión de un fallo en un proceso penal, con el que no se encuentran satisfecho y solicitar revisión de la resolución judicial, para quien ha recibido una sentencia tiene derecho a peticionar ante un juez superior. Esta es la definición que tiene el procesado y su defensa porque siente que se ha causado daño a su libertad y su derecho, con esta revisión pretende revocar el contenido de la mencionada, todo ello es llevado a un órgano superior en jerarquía, de quien dio la primera sentencia, para su posterior análisis y revisión, todo acto final al que llega un proceso, aspira a que se dé cumplimiento, sin embargo todo proceso está ligado a determinados requisitos que se deben cumplir y evitar las arbitrariedades, por lo que se permite la observancia de la misma por medio de la impugnación.

#### **2.2.1.13.1. Finalidad de los medios impugnatorios**

(CP, 2014) Según el análisis que realiza el autor, describe que la finalidad de la impugnación es necesario revisar y analizar, la doctrina señala que el fundamento de los medios de impugnación es la necesidad que nace ante la evidencia de un injusto por parte del juzgador, este injusto es considerado por quien ha recibido una condena y no se le favorece, el fallo emitido por medio de una resolución es posible llevarlo a revisión, porque se puede determinar que una sentencia puede estar sujeta a falencias, puesto que un juzgador es un ser humano capaz de cometer errores las cuales pueden ser revisables ante una instancia superior, por lo que es necesario la corrección de errores cometidos durante el proceso, para ello es necesario corregir y subsanar lo que no se tomó en cuenta, llegándose a revisar y corregir vicios e irregularidades que pasaron desapercibidos, los fundamentos impugnatorios ante la evidencia de una falencia, se admiten ante la necesidad de obtener un fallo diferente, busca la obtención de un pleno acierto en la aplicación del derecho, la importancia de los bienes jurídicos afectados que no fueron evaluados a conciencia durante la decisión judicial, es así como la necesidad de facilitar encontrar el control de la

dirección judicial que permita a las partes dar solución por medio del pedido impugnatorio el grado de fabilidad que puede revestir la decisión de los jueces.

#### **2.2.1.14. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal**

(Castillo G. , 2016) Es un mecanismo procesal que permite la revisión de un fallo en un proceso penal, con el que no se encuentran satisfecho y solicitar revisión de la resolución judicial, para quien ha recibido una sentencia tiene derecho a peticionar ante un juez superior, esta es la definición que tiene el procesado y su defensa porque siente que se ha causado daño a su libertad y su derecho, con esta revisión pretende revocar el contenido de la mencionada, todo ello es llevado a un órgano superior en jerarquía, de quien dio la primera sentencia, para su posterior análisis y revisión, todo acto final al que llega un proceso, aspira a que se dé cumplimiento, sin embargo todo proceso está ligado a determinados requisitos que se deben cumplir y evitar las arbitrariedades, por lo que se permite la observancia de la misma por medio de la impugnación.

(Garcia, 2019) Afirma que los medios impugnatorios son exigencias constitucionales puesto que según la Constitución Política del Estado en su Artículo 139° se establece el derecho a la instancia plural, como las normas Internacionales de Derechos Humanos lo define como un derecho al recurso, además del derecho al juicio de hecho y el juicio de derecho, lo que permite una interpretación que favorece en estos de los medios impugnatorios, en concordancia con los tratados internacionales además de la jurisprudencia, entiende que los Jueces son seres humanos capaces de equivocación por lo que es importante la existencia de instancias capaces de revisión por el tema de seguridad Jurídica por lo que la mayoría de las segundas instancias son plurales por lo que se hace necesario el derecho al recurso.

#### **2.2.1.15. El recurso de reposición**

(Castillo G. , 2016) Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415° del CPP, se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez quien lo dicto quien los revoque, se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del CPP, aquella resolución judicial que tiene por objetivo el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expiden sin

trámite alguno y no se exija que contenga exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión el mismo modo la parte final del artículo 415°. 1° Del CPP señala que durante el juzgamiento el recurso de reposición puede formularse contra todo tipo de resolución final, cual quiera sea la forma que adopte esta última. (Sobreseimiento, sentencia absolutoria, sentencia condenatoria).

#### **2.2.1.15.1. El recurso de apelación**

(Franz, 2014) Según el autor, define el recurso de apelación como una acción natural de defensa, ante un fallo del cual no se siente satisfecho, y por ende fue vulnerado algún derecho o no fue admitido algún medio de prueba que pudo dar la debida valoración para su sentencia, este recurso cumple un propósito determinante para la absolución de una condena, por lo que debe definirlo el superior jerárquico, quien se encargara de examinar lo actuado en el proceso de primera instancia y decidirá según su adecuado análisis de los hechos, llevados a recurso; esta finalidad le dará al sentenciado la posibilidad de que su sentencia sea anulada o revocada, en su totalidad o en parte, que lo beneficie acorde a lo que considera justo para el proceso en el que se encuentra inmerso, este derecho se encuentra en el artículo 416° al 419° del CPP, así ante un acto procesal todo imputado que al obtener una condena penal, a la que considera excesiva o que no cumple la regulación del caso, tiene derecho a solicitar la revisión de su fallo condenatorio en segunda instancia, para mayor veracidad de los hechos que se le imputan como delito.

#### **2.2.1.15.2. El recurso de casación**

(Compendio P. , 2018) Para el CPP el recurso de casación es una acción necesaria ante la evidente discordancia del sentenciado sobre su fallo, este recurso excepcional está dirigido a las graves infracciones cometidas en el proceso, el recurso de casación se encuentra en el artículo 427° del Código Procesal Pena, surte efecto sobre las sentencias definitivas impuestas en poder judicial, además de las resoluciones, a las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y autos que pongan fin al procedimiento penal, el sentenciado o el afectado que no se encuentra satisfecho con el fallo dirigido por el juez del proceso puede solicitar su revisión ante

el tribunal jerárquico de más rango. *“Su procedencia está circunscrita a la verificación de ciertas inadmisibilidad del recurso”*.

(Robles, 2017) La apelación implica el conocimiento, por el superior en grado, de una resolución en materia procesal penal que puede ser una sentencia o un auto. El art. 416º, inc. 1, del Código vigente precisa en qué casos procede, como vemos a continuación: Artículo 416 Resoluciones apelables y exigencia formal. -1. El recurso de apelación procederá contra: a. Las sentencias; b. Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones pre-judiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; c. Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; d. Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva; e. Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable. (Código Procesal Penal, 2004, art. 416º, inc. 1). La sala penal superior puede revisar la declaración de los hechos, así como la aplicación del derecho de la resolución impugnada, únicamente dentro de los límites de la pretensión que se plantea en el recurso impugnatorio. En el caso de la apelación de sentencias o autos que pongan fin a la instancia, la apelación es con efecto suspensivo, lo que quiere decir que se paralizará la tramitación del expediente principal hasta que se resuelva el recurso de apelación; en los demás casos, la apelación será sin efecto suspensivo, es decir, se formará cuaderno aparte para el recurso de apelación con las copias pertinentes, el mismo que será elevado al superior, mientras que el expediente principal continuará con su tramitación normal. Una excepción a la apelación con efecto suspensivo de las sentencias es cuando existe una condena privativa de la libertad, la cual sí se ejecutará conforme a lo establecido en el inc. 2 del art. 418º del Código acotado.

### **2.2.1.15.3. El recurso de queja**

(Enciclopedia, 2014) El recurso de queja encuentra en el artículo 437º del CPP, se presenta ante el órgano superior, cuando no se encuentra conforme el afectado al no ser aceptada la admisibilidad de la apelación por la evidente discordancia del fallo, el recurso de queja presenta en un escrito con el motivo de la

interposición y que es lo que se solicita, este tipo de documentación puede solicitarse por cualquier vía digital, si es posible. *“Al declarar fundada la queja y concede el recurso se ordena al Juez de la causa envíe el expediente o ejecute, si se declara infundada la queja, se comunica la decisión al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales”*.

(Robles, 2017) El recurso de queja solo procede en dos casos, los cuales se configuran cuando el juzgado penal declara inadmisibile el recurso de apelación o cuando la sala penal de la Corte Superior declara inadmisibile el recurso de casación. El recurrente debe precisar el motivo de su interposición y acompañar las copias del escrito denegado y resolución que lo deniega. A diferencia de los otros recursos, el recurso de queja se presenta directamente ante el superior en grado; sin embargo, no tiene efecto suspensivo. Si se declara fundada la queja, se concede el recurso de apelación o casación según corresponda, disponiéndose al inferior eleve los actuados para que sigan su trámite respectivo. Si se declara infundada la queja, se notifica la decisión a los demás sujetos procesales.

#### **2.2.1.15.4. Medio impugnatorio en el proceso**

(Lanata, 2016) Es un mecanismo procesal que permite la revisión de un fallo en un proceso penal, con el que no se encuentran satisfecho y solicitar revisión de la resolución judicial, para quien ha recibido una sentencia tiene derecho a petitionar ante un juez superior, esta es la definición que tiene el procesado y su defensa porque siente que se ha causado daño a su libertad y su derecho, con esta revisión pretende revocar el contenido de la mencionada, todo ello es llevado a un órgano superior en jerarquía, de quien dio la primera sentencia, para su posterior análisis y revisión, todo acto final al que llega un proceso, aspira a que se dé cumplimiento, sin embargo todo proceso está ligado a determinados requisitos que se deben cumplir y evitar las arbitrariedades, por lo que se permite la observancia de la misma por medio de la impugnación.

### **2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionas con las sentencias en estudio**

#### **2.3.1. Delito sancionado**

(Compendio P. , 2018) El delito sancionado correspondiente al expediente en estudio sobre Violación sexual de menor de edad modificada por la Ley 30076 dice lo siguiente en su primer artículo: *“El que tienen acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vía, con un menor de edad, será reprimido con los siguientes penas privativas de libertad.”* El primer inciso es el que corresponde al delito del expediente en estudio: 1º Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua, esta pena impuesta por violación sexual a menor, de edad no se encuentra sujeto al beneficio del indulto, conmutación de pena y derecho de gracia, la acción pública en los delitos contra la libertad sexual están sujetos a que la investigación preliminar, la acusación fiscal y el proceso judicial de los delitos contra la libertad sexual deben ser absolutamente privadas, reservándose el nombre de la víctima, funcionario que no cumpla con esta disposición está sujeto a sanción, así como la atención del médico debe ser con el apoyo de un auxiliar profesional, todas las diligencias tomadas para recabar prueba debe hacerse tomando en cuenta el estado físico y emocional de la víctima, es de obligatoriedad que se adecuen los procedimientos para dar cumplimiento a lo dispuesto en atención a la víctima de violación.

(Acuerdo plenario, 2016) La jurisprudencia internacional entiende por violación sexual “la invasión física de naturaleza sexual” (causa “Prosecutor v. Akayesu” del Tribunal Penal Internacional de Ruanda) (Caso No. ICTR-96-4-T-Cámara de Juicio-, Octubre 2, 1998); en la cual los elementos objetivos del crimen son: “i) Penetración sexual, incluso leve de a) la vagina o ano de la víctima por el pene del perpetrador u otro objeto utilizado por el perpetrador; o b) de la boca de la víctima por el pene del perpetrador, u otro objeto; ii) Bajo coerción o fuerza o amenaza contra la víctima o una tercera persona” (caso “Prosecutor v. Furundzija” del Tribunal Penal Internacional de Yugoslavia). Para que no se configure violación, el consentimiento debe ser dado como resultado de la libre voluntad de la víctima evaluada en el contexto de las circunstancias existentes (caso “Prosecutor v. Kunarac” del Tribunal Penal Internacional de Yugoslavia)

### **2.3.2. La criminología**

(Flores A. , 2016) Considerada una ciencia auxiliar empírica del derecho penal, su finalidad es la de conseguir las evidencias, tanto de la víctima como de las pruebas que conciernen al delito cometido, por medio de la investigación científica, su ámbito científico se caracteriza con los conceptos básicos del delito, del delincuente y control del delito, su objetivo es el análisis sobre el delito cometido por el delincuente y de la víctima además del control social, su función es la de explicar y tratar de prevenir el delito, la criminología se encarga del estudio del crimen en forma individual, para conocer cómo se suscitaron los hechos para conocimiento de la realidad de los hechos y explicarla a la sociedad y a los poderes del estado que administran la justicia.

(Flores M. L., 2020) La Criminológica estudia el acontecer criminológico como fenómeno que se da en una determinada comunidad, observa los problemas criminales y trata de dar explicaciones más completas de las conductas antisociales, encontrando temas que son verdaderos modelos o hipótesis de investigación, como las subculturas criminales, los conflictos culturales, la oportunidad de delinquir, el etiquetamiento, la marginalización, los delitos son fenómenos sociales, que tienen sus causas en la propia sociedad, y es por ello que su tratamiento debe ser aportado desde el ámbito social o sociológico, teniendo en consideración la crisis estructural que se manifiesta en el campo social, educativo, de valores, etc. Crisis que traen consecuencias nefastas y que en efecto engendran mayor delincuencia como el delito de violación sexual, este delito que cada día va acrecentándose, pues su tratamiento penal, la imposición de penas privativas de libertad no tienen ningún efecto en la sociedad. Es por ello que el modelo de investigación criminológico debería tomar en consideración “lo social”, estudiar el acontecer criminológico teniendo en cuenta los hechos sociales, las interacciones humanas, el acontecer colectivo, para ir en busca de su comprensión y entendimiento de los hechos delictivos, de acuerdo a los estudios se estaría cometiendo el delito de violación sexual a diario, que afecta a la víctima y a las personas cercanas y a la sociedad. Nadie queda libre de este hecho terrible

porque ambos sexos, varones y mujeres se encuentran expuestos a este peligro, según los análisis de investigación los que son vulnerados mayormente en sexo femenino niñas, púberes y adolescentes a diferencia de los mayores de edad y en caso de los varones en los niños y púberes, quienes por su corte edad no pueden defenderse de quienes las vulneran a su antojo.

### **2.3.2.1. Causas del delito**

(Jiménez, 2016) A lo largo de la historia la criminología, ha tratado de estudiar cuales son las causas del delito, sin embargo es una respuesta bastante difícil para llegar a la certeza de cuáles son las causas que llevan a un ser humano a delinquir, tomando en cuenta que el universo de seres humanos es extenso y sus variables de estudiando también, cada una de ellas se desarrollan en diferentes contextos sociológicos, económicos que hace difícil saber cuál es la verdad en un universo de seres humanos, para ello se han creado diferentes teorías, las que van ofrecen explicaciones en términos causales, en él porque la gente comete hechos delictivos y porque con las teorías se busca encontrar respuesta a las interrogantes que nace de la sociedad y primordialmente del estado facultado para castigar el hecho punible, entre las teorías más usadas es el del aprendizaje del entorno social, que supone al ser humano como un ser bueno incapaz de cometer delitos, sin embargo el entorno familiar amigos y la sociedad enseña con el ejemplo esta práctica de delincuencia que en muchos casos piensan que esta acción no tendrá castigo por el delito cometido, la criminología se encarga de estudiar las acciones negativas del ser humano, como piensa y desarrolla el delito en contra de sus pares humanos.

### **2.3.2.2. La definición del delito**

(Tume, 2016) La definición legal del delito se logra por medio de la criminología que va a estudiar el comportamiento humano y como este se convierte en un fenómeno social que determina las formas de actuación del delito. Por lo que es mejor definir el delito como un acto dañoso que involucra toda la intención del delincuente para lograr la realización del daño que busca crear en el bien jurídico protegido, la criminología al ocuparse del fenómeno delictivo del ser humano, logra un mejor análisis de cada uno de los delitos que se manifiesta en la sociedad, sin

embargo la sociedad es cambiante, así la criminología cambia y se adapta para el estudio de la misma, por lo que no se puede definir exactamente al delito, por el hecho de los cambios en la sociedad cada vez más acelerados los cuales se manifiestan de diferentes formas delictivas que no se comparan con los ya estudiados y que cada vez es más severo en su rango de acción criminal en contra del bien jurídico protegido.

(Alfaro L. , 2015) La definición del delito de un Derecho Penal de hecho podría encararse, en principio desde dos puntos de vista. Si lo que interesa es saber lo que el derecho positivo considera delito (problema característico del juez), la definición podría lograrse recurriendo a la consecuencia jurídica del hecho concreto; en este sentido, sería delito todo comportamiento cuya realización tiene prevista una pena en la Ley. Por el contrario, si lo que interesa es saber si determinado hecho debe prohibirse bajo la amenaza de una pena (problema característico del legislador) esa definición no servirá, pues no podrá referirse a la pena, sino al contenido de la conducta. Dicho de otra manera: La definición del delito dependerá, en principio, de si lo que quiere caracterizarse son los comportamientos punibles o los merecedores de pena. El primer concepto dio lugar a un llamado concepto formal del delito, mientras que el segundo fue designado como concepto material del mismo. Sobre todo bajo el imperio del positivismo entre la aplicación del derecho y la creación del derecho, es decir, la dogmática jurídica y la política.

Sin embargo, en la medida en que se impuso el método teleológico, la línea divisoria dejó de tener la significación atribuida y las cuestiones del comportamiento punible y del merecedor de pena se relacionaron estrechamente en el campo de la dogmática jurídica (o sea en el momento de la aplicación de la ley)

#### **2.3.2.2.1. Momentos de consumación del delito**

(García, 2019) Es la realización de todos los elementos del tipo objetivo a través de los medios utilizados por el autor que le permitió realizar el delito, es la acción real de los hechos consumados el tiempo y lugar donde se concreta el ilícito, en el artículo 9º del CP, establece el momento en que el autor consuma o evita los hechos, independientemente del resultado producido es considerado el momento de

la consumación, pues esta conducta típica defrauda la norma penal.

Es más conocido como el *Iter Criminis*" que significa: camino o desarrollo del delito, es importante saber cuándo empieza y cuando termina el delito y las figuras que se pueden presentar durante este lapso de tiempo, tentativa, desistimiento, arrepentimiento, etc, es un proceso que tiene una parte mental o interna y una parte física o externa. Esto es de suma importancia porque un comportamiento merece más pena en cuanto más se aproxime a dañar al bien jurídico (el mayor daño se produce con la consumación del delito)

(Alejos T. E., 2016) Se entiende por consumación la completa realización de la conducta descrita en el tipo por el legislador. Los actos del agente que quedan más allá de la consumación no forman parte del tipo. Si el tipo exige además un resultado separado espacio-temporalmente, la producción de éste es la consumación. En aquellos delitos que pueden considerarse de resultado instantáneo, la consumación coincide con la producción de dicho efecto. En los llamados delitos de mera actividad (allanamiento de morada, por ejemplo), la consumación del tipo se produce con la realización de la conducta, sin que sea precisa la producción de un resultado, que no se exige. La realización parcial del tipo, esto es, la no consumación da lugar a la tentativa.

Hay delitos en los que tras la consumación de la conducta, quedan todavía momentos posteriores que pueden ser de interés. Así, en algunos casos, tras la consumación formal, suficiente para entender consumado el delito, se aprecia todavía la consumación material, que llega hasta que el agente hace cesar el estado antijurídico creado con su propia conducta antijurídica: la terminación del delito. La terminación tiene interés en delitos permanentes, aquellos que dan lugar por voluntad del agente a un estado antijurídico como afectación del bien jurídico: por ejemplo, las detenciones ilegales. Éstas se consideran consumadas desde el primer momento de realización del tipo, pero prolongan la restricción de la lesión al bien jurídico mientras dura la detención, hasta que cese con la terminación.

### **2.3.3. Delito doloso y delito culposo**

(García, 2019) La ley penal define el dolo y la culpa por medio de la doctrina penal, que engloba la forma como se contextualiza el delito, como el autor o partícipe

de la acción negativa actúan para cometer el ilícito penado, si esta acción que lo llevo al ilícito fue planeado o las circunstancias lograron que se haga efectivo el daño, es así que la teología moral se encarga de conocer el interior del ser humano que puede ser su moral, su alma o su voluntad que lo lleva a delinquir por lo que analiza en que momento estos elementos son fundamentales en qué medida se logra el ilícito, tal situación evidencia que la conceptualización tradicional del dolo y la culpa corresponde realmente a las exigencias actuales de la imputación en el plano subjetivo, por lo que la ley penal se encarga de contextualizar los grados y los tipos de pena en los dos casos sugerido como el dolo y la culpa, en relación que el dolo es una acción de daño conducido a exteriorizar para lograr dañar el bien jurídico protegido, es saber y querer lograr lo planeado, diferencia de la culpa que es circunstancial, sin intención aunque haya conocimiento no se buscó el resultado negativo.

#### **2.3.4. La acción**

(Castillo G., 2016) La acción se encuentra ligada a la historia de la dogmática penal relacionada a dos definiciones, que son el delito y la acción, definitivamente no pueden estar desligadas una de la otra, el delito es una acción humana, necesaria para la comisión de un delito que el autor quiere realizar y pone toda su voluntad en la realización de su intención para que se cumpla su cometido, así la acción se erige como una categoría de autonomía del delito encargada de establecer su base empírica. *“La acción es una conducta voluntaria hacia el mundo exterior; más exactamente modificación, es decir, causación o no evitación de una modificación (de un resultado) del mundo exterior mediante una conducta voluntaria”*

(Franz, 2014) La acción ha sido considerada tradicionalmente como el primero de los elementos constitutivos del delito, del cual se derivan los demás (la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y, para algunos, la punibilidad) y que sin la existencia de la acción no tendrían sentido. No obstante, ciertas posiciones doctrinales la subsumen en el tipo o en el injusto, de modo que prescinden de un análisis particularizado de la acción; algo que sí haremos en este punto, puesto que la acción merece especial atención, por ser de cierta utilidad a la hora de lograr excluir del Derecho Penal ciertos hechos que no merecen su atención (como los protagonizados

por los animales o los que surgen a causa de fenómenos naturales) La acción como el primero de los elementos constitutivos de la infracción penal, puede concebirse en sentido **estricto** (de modo que la acción sería una *manifestación externa de la voluntad del hombre*, expresada mediante el movimiento o la inmovilidad) o en sentido **amplio** (de tal manera que se añadiría a la definición en sentido estricto *el nacimiento de un resultado diferente al de la propia manifestación de la voluntad, y la existencia de una relación de causalidad entre tal manifestación y el resultado*). Han sido muy numerosas las teorías desarrolladas por los diferentes autores a cerca de la acción; no obstante, merecen especial mención las teorías causal, final y social de la acción.

#### **2.3.4.1. La acción como concepto jurídico penal**

(García, 2019) Podemos definir la acción jurídico penal como el motivo utilizado por el injusto para realizar un comportamiento objetivamente imputable por la ley, la acción negativa realizada por el injusto se encuentra contextualizado como un hecho global del delito, pues en ello no solo se analiza la acción, sino cómo y en qué circunstancias se realiza la acción y cómo este acto negativo llegará a ser penado como un comportamiento objetivo imputable, individual y culpable. Si tomamos la idea que el derecho penal actúa bajo la amenaza que toda acción en contra del bien jurídico protegido será penada, entonces se entiende que toda acción culpable que encierra intención y existe el conocimiento de no respetar la norma y decide defraudar la ley garantizada. Contextualizando el concepto jurídico penal, la norma se encargara de condenar los comportamientos humanos y aunque se desarrollen en entornos moralmente ajenos a la norma, no se le exculpa de hechos punibles que afectan el bien jurídico.

#### **2.3.4.2. La tipicidad**

(Arriola, 2018) Es la conducta negativa penada por la ley, según como la adecua el sujeto negativo al cometer un ilícito y es la ley quien se encarga de darle el tipificación precisa en el artículo y código en el que se conjuga el ilícito en su forma y valoración de la pena que le concierne al delito, en el caso del expediente en estudio se trata del artículo 173° inciso 1, esta se encuentra tipificada en el CPP sobre Violación Sexual de Menor de Edad, con el agravante de que la menor de edad cuenta

con (3) años de edad, en la que se especifica el derecho al libre desarrollo de su personalidad y futura sexualidad, sin intervención de eventos que dañen a la misma, tomando en cuenta que la víctima no se encuentra en capacidad de autodeterminación para el ejercicio de la actividad sexual.

(Compendio, 2018) La teoría del delito se ha encargado de estudiar los elementos comunes a todos los delitos, es decir los elementos necesarios que requieren los delitos para su configuración. Doctrinalmente se ha establecido que los elementos esenciales para la configuración del delito son tres: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. En tal sentido, si la conducta realizada por un sujeto es típica, antijurídica y culpable, entonces nos encontraríamos frente a un delito. Estos elementos, vale decir, se rigen por la preclusividad, esto quiere decir que para que se configure el delito se deben haber verificado los tres, uno después del otro, porque si uno no se verifica, entonces no se podrá pasar a analizar el siguiente. En el presente artículo nos encargaremos de mencionar brevemente los elementos del delito y de desarrollar, es específico, el elemento de tipicidad.

La doctrina ha proporcionado una suerte de metodología para realizar el juicio de tipicidad. Este juicio, no obstante, debe cumplir con algunos análisis. Básicamente son dos: la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva. Cabe decir que para que una conducta pase el juicio deben concurrir ambos tipos de tipicidad, en relación a la culpa, existen sistemas de tratamiento de los delitos culposos: el sistema de *numerus apertus*, que establece que si hay delito doloso, entonces también hay sanción por culpa; y el sistema de *numerus clausus*, que establece que son delitos culposos sólo aquellos expresamente previstos por la ley. Es este último sistema el que sigue nuestro Código Penal para determinar los delitos culposos, en síntesis, el análisis de tipicidad de los delitos debe tener en cuenta tanto a la tipicidad objetiva, como a la tipicidad subjetiva, puesto que ambas deben concurrir para que se configure el delito, en tal sentido, se deben analizar los sujetos, la conducta y el objeto material; así como también el dolo, la culpa y las finalidades adicionales que se establezcan en la ley penal.

### **2.3.4.3. La antijuricidad**

(Alfaro L. , 2015) Después de que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el Artículo 20º del CP, en la que indica que por anomalía psíquica, graveo alteración de la conciencia o sufrir alteraciones de percepción que lo desconectan de la realidad tal como la conocemos, no cumple con la función de comprensión y análisis del delito pues no comprende que es lo que es bueno o malo, por lo que puede considerarse una acto antijurídico el pretender procesar a quien desconoce el haber cometido un delito.

(Schonbohm, 2014) Lo antijurídico es, y ha sido siempre, un tema central de lo jurídico, sobre todo dentro del Derecho Penal. Su existencia, en el seno de la ciencia del Derecho, se nos presentó, inesperadamente y en cierto momento de nuestro devenir jurídico, como un problema que teníamos que asumir e intentar hallarle una respuesta que, para nosotros, fuese satisfactoria; es decir, coherente con los principios jurídicos que profesamos y que sustentan nuestro permanente trabajo jurídico. No llegábamos a comprender, ni nadie nos lo explicó fundadamente, que lo “antijurídico” pudiera coexistir al lado de “lo jurídico” en la ciencia del Derecho. Encontrar problemas difíciles o sencillos de solucionar en nuestra tarea diaria como juristas, investigadores, filósofos u operadores no es un hecho infrecuente sino de permanente presencia en nuestra labor científica u operativa. Por ello, estamos acostumbrados a reflexionar y a buscar soluciones dentro del abanico de opciones con las que podamos contar en cada caso. El tema sobre la necesidad de desentrañar el significado y la existencia del concepto “antijurídico”, enclavado en el seno del Derecho, es un problema que nos acompaña desde nuestra juventud. La misma definición la hallábamos cuando nos asomábamos a las páginas de cualquier tratado de la materia que encontrábamos en los anaqueles de la entonces nutrida y selecta Biblioteca de la Facultad de Derecho. Nunca llegamos a comprender, en aquellos tiempos, cómo se compaginaban en nuestra disciplina los conceptos de lo jurídico y de lo antijurídico. Nos preguntábamos, no exentos de perplejidad, cómo lo “antijurídico” podía ser un tema del Derecho si su nombre delataba el contenido de un principio contrario a lo jurídico, es decir, al

Derecho. El problema que nos planteamos en este trabajo sobre la existencia de lo “antijurídico” como una categoría del Derecho se justifica plenamente. Desde hace más de tres décadas el tema se hizo presente en nosotros, esta vez con la consciente decisión de resolver y esclarecer lo que, para nosotros, se presentaba como problema. La cuestión la percibimos, en esa oportunidad, con absoluta claridad, es decir, como un asunto problemático que deberíamos solucionar para contar con una respuesta que colmara nuestra aspiración por precisar la existencia y los alcances de la noción de “antijurídico” dentro del Derecho.

#### **2.3.4.4. La determinación de la antijuricidad**

(Compendio P. , 2018) Para poder fundamentar la antijuricidad como una conducta, hace falta que esta sea valorada como un hecho jurídico penado, sin embargo esta conducta debe cumplir los requisitos de juricidad absoluta que enmarque el ámbito legal y penado por ley, cosa contraria es lo que sucede con la antijuricidad, es una acción contraria a infringir la norma en al que no existe daño y por lo tanto no realizo el ilícito, por lo que se puede definir la antijuricidad como conducta tiene un desvalor de la acción, carente de dolo o de imprudencia, es un elemento de acción vacío que no afecta ningún bien jurídico protegido.

La acción antijurídica, contradice las normas jurídicas es un juicio de valor que nos dice lo que no está de acuerdo con La ley, en tanto que la tipicidad es una descripción el juicio que hacemos para determinar la antijuricidad expresa el carácter injusto de la conducta, recae sobre la acción como tal y solo puede ser obtenido cuando se conoce el resultado del acto, en última instancia la circunstancia de que el autor haya actuado antijurídicamente es lo decisivo en la punibilidad, al constituir la antijuricidad, lo contrario al derecho, no se lo debe confundir con lo antisocial del delito; no se trata de que lo antisocial sea indiferente al derecho, sino que los delitos causados son jurídicamente relevantes en la medida en que el derecho los recoge, el legislador, valora aquellos actos antisociales para darles carácter antijurídico. En suma no debe confundirse lo jurídico, y en su caso, lo antijurídico, con las razones que el legislador ha tenido para crear el derecho positivo, es necesario considerar que no existe una antijuricidad especial para el derecho penal, pues la unidad del sistema jurídico determina que cuando una conducta es contraria a la norma, sea esta penal,

civil, comercial, laboral, etc., es antijurídica aunque en cada uno de estos casos adquiere una significación y consecuencias distintas, teniendo en cuenta que en nuestro campo específico la antijuricidad constituye un carácter esencial del delito.

#### **2.3.4.5. Teoría de la culpabilidad**

(Meini, 2014) En el esquema causalista del delito, el aspecto objetivo se analizaba en el injusto y se reservaba para la culpabilidad la parte subjetiva del delito; es decir, a la vinculación psicológica entre el hecho y el sujeto, la antijuricidad era sinónimo de contradicción objetiva del hecho con el derecho y era irrelevante para aquella calificación si el sujeto había conocido y/o querido realizar el hecho antijurídico, por lo mismo el dolo, como forma de culpabilidad, abarcaba el conocimiento del injusto o, lo que es lo mismo, el sujeto que actuaba con dolo conocía la ilicitud de su acto (teoría del dolo) y, por tanto, al abarcar el conocimiento de la prohibición penal, el dolo se conocía como dolo malo como consecuencia del finalismo y gracias a su concepto de acción final para el cual la capacidad del sujeto de dirigir voluntariamente el comportamiento hacia un resultado es un elemento consustancial de la acción, el dolo y la culpa dejaron de ser formas de culpabilidad y fueron admitidas como formas del comportamiento, lo que justificó su traslado de la culpabilidad a la tipicidad (al injusto), al partir de ese momento el dolo fue concebido como conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo y ya no abarcaba el conocimiento de la antijuricidad (teoría de la culpabilidad). Se trataba de un dolo neutro. *"El conocimiento de la ilicitud se seguía analizando en la culpabilidad que, debido a las contribuciones de autores como Frank y Freundenthal, se entendía como reproche normativo por haber podido el sujeto actuar de otra manera, en la actualidad y aun cuando muy pocos autores compartan al fundamentación ius filosófica del finalismo, se sigue manteniendo al dolo y a la imprudencia en el tipo"*.

#### **2.3.4.6. La pena**

(García D., 2018) La principal función que cumple el derecho penal, es penar la consecuencia jurídica como resultado de un ilícito imponiendo la pena por el hecho punitivo, esta pena se encuentra dirigida a la persona individual atribuida al delito que violenta y desestima la ley. A todo ello la pena es impuesta como resultado de un

hecho que pudo ser desestimado por el injusto, sin embargo no declinó de la acción a cometerla a sabiendas que es penado por la ley, es entonces la ley quien despliega su función opresora contra el ilícito y demanda resarcimiento por medio de la pena, por lo que se puede considerar que la pena busca anular la perturbación creada por el ilícito que afecta al entorno social, pues deben considerarse ciertos aspectos sociales que permiten el actuar del injusto en contra de la norma.

#### **2.3.4.6.1. Teoría de la pena**

(Aguila, 2018) La teoría de la prevención especial sitúa el fin de la pena en evitar que el concreto autor del delito cometa otros en el futuro la teoría de la prevención general considera que la pena no persigue retribuir la culpabilidad del delincuente o evitar que éste cometa futuros delitos sino más bien busca motivar a los ciudadanos a un comportamiento conforme a derecho, pero la teoría retributiva no puede evitar que la pena siempre se imponga aun cuando en el caso concreto no sea necesaria para garantizar la paz social y cuando, incluso, su imposición pueda acarrear efectos socialmente dañosos, la teoría de la prevención especial exige que la pena impuesta a una persona que haya cometido un delito leve, la pena no se impondrá cuando el delincuente no represente peligro alguno para cometer nuevos delitos, la teoría de la prevención general lleva la idea de penas draconianas penas más graves mayor intimidación lo cual se contradice con los postulados de un estado de derecho.

En nuestro código se opta por una posición intermedia, que entiende que ninguna de las tres teorías aplicadas unilateralmente puede resultar satisfactorias. Entonces, la pena ha de ser limitada por la culpabilidad del autor y justamente es en el marco de la culpabilidad donde pueden perseguirse los distintos fines de la pena, la retribución de la culpabilidad, la resocialización y la prevención general, en cuanto a la función de las medidas de seguridad no existe mayor contraposición de respuestas, la función, que a estas corresponde, es la prevención de delitos frente a un sujeto peligroso: prevención especial.

#### **2.3.5. El proceso común**

(Reyna, 2015) El proceso penal común aparece eje principal para la

aplicación procesal del NCPP. Esta se encuentra en el libro III del CPP; desarrolla las diversas fases del proceso penal común: Investigación preparatoria, en la parte en la se acumula los elementos de cargo y descargo para la imputación de un delito he aquí la participación del fiscal con la participación de la policía nacional y los órganos especializados en criminología, el instituto de medicina legal y demás instituciones públicas obligadas a prestar sus servicios para la corroboración de la investigación, la encontramos en el CPP sección I, artículos 321-343, etapa intermedia, se encuentra concluida la investigación preparatoria en la que se puede apreciar el sobreseimiento, que implica no encontrar pruebas suficientes para iniciar un proceso al imputado, de no ser el caso la acusación, cumpliéndose los plazos establecidos por ley, se encuentra en la sección II, artículos 344-355, el juzgamiento que es la etapa principal del proceso, en ella se debe respetar los derechos fundamentales del procesado sin vulnerar su derecho como ciudadano y persona, durante el desarrollo del juicio hasta llegar al fallo correspondiente al proceso, sea este de culpabilidad o de inocencia se encuentra en la sección III, artículos 356-403, establece el CPP una serie de reglas dedicadas a la regulación de la imputación (Libro IV, La impugnación), con el nuevo NCPP se han establecido procedimientos especiales que van de la mano con el proceso común, que permite dar ligereza a los diversos temas presentados ante el juzgador: existe el proceso inmediato, correspondiente a los supuestos de flagrancia de la comisión de un delito, a la confesión inmediata sobre la autoría de un delito, el proceso por colaboración eficaz, por faltas, además del proceso por delitos del ejercicio privado de la acción penal.

### **2.3.6. Desarrollo y etapas del proceso penal**

Mayoritariamente se reconoce que el proceso penal se desarrolla en tres etapas: 1) Etapa de instrucción o investigación, orientada a reunir el material fáctico necesario (pertenecen también a esta etapa los actos orientados a asegurar el éxito del proceso como: detenciones, impedimentos de salida, allanamientos, intervenciones telefónicas, incautaciones, embargos etc.) 2) Etapa intermedia, en donde se evalúa, con los medios de prueba aportados en la etapa anterior, si existen o no criterios suficientes para calificar al hecho como injusto penal y si pueden ser imputados a persona individualizada, esta etapa no está lejos de ser también una etapa de examen

de los posibles defectos que impidan más tarde una decisión correcta sobre el fondo del proceso, la finalidad, de esta etapa intermedia, es la de decidir el archivo o sobreseimiento de la causa o la procedencia del juicio oral. 3) La última etapa, o etapa de enjuiciamiento, está dada por el desarrollo del juicio oral y público que ha de terminar con la expedición de una sentencia, luego del enjuiciamiento de la actividad probatoria de las partes, el Decreto Legislativo N° 124 eliminó la etapa del juicio oral. Hoy, el juicio oral –exclusivo de los delitos graves– es de competencia de la Sala Penal Superior. Si bien estas tres etapas se presentan eventualmente como las más importantes en el desarrollo de un proceso penal, no deja de ser cierto que una etapa impugnativa y una etapa ejecutiva se presenten también como dos etapas más del proceso penal.

**Jurisprudencia.** -El proceso ordinario continúa incluso si el delito subsistente se tramita en la vía sumaria. “La Sala Superior Penal debió proseguir con el trámite del presente proceso, así haya quedado subsistente el delito de estafa, pues si bien dicho delito debe ser tramitado en vía sumaria, conforme lo dispone el Decreto Legislativo número ciento veinticuatro; sin embargo, el ad quem –y en general los operadores de justicia– no debe ser puramente formalista, sino debe efectuar un juicio de ponderación frente a las situaciones que se presentan en el proceso a favor de los justiciables debiendo aplicar los principios de celeridad y economía procesal; tanto más, si no se le vulnera derecho alguno, manteniendo el proceso ordinario a pesar que el concurso de delitos por el que se inició ordinario y sumario solo subsiste el segundo”. (CS, R. N. 4003-2013-Lima, ene. 27/2015. S. S. Villa Stein)

### **2.3.7. La reparación civil**

(Aguila, 2018) La obligación resarcitoria, que es derivada del delito, tiene como finalidad la reparación del daño, se puede afirmar que la reparación civil, es el interés que nace como reparación ante un delito y se constituye como su fundamento y su función, el autor analiza que la obligación de reparación por el daño material o moral causado, supone un deber jurídico que escapa a la esfera integral del derecho penal, de hecho, se trata de una obligación de naturaleza básicamente patrimonial y con objetivos indemnizatorios, esta obligación indemnizatoria está ligada a reparación

concretamente económica, con el monto que se establece como reparación ante la vulneración del bien jurídico, para los antecedentes históricos conocidos, la reparación se hace oportuna por la necesidad de asumir la responsabilidad que cae como consecuencia de un delito, por lo que es necesario la evidente reparación, pero anteriormente ellas se encontraban ligadas entre sí, he de ahí, que se utilizaba formas de reparación equivalentes al daño, que datan de hechos corporales o monetarios, con estas penas se buscaba que la reparación se equivalente al daño afectaba la víctima.

### **2.3.8. Tipo penal sancionado**

(CP, 2014) **Nuevo procedimiento del delito de violación sexual en menor de edad.** Para efectos de la presente ley, la investigación preliminar, la acusación fiscal y el proceso judicial de los delitos contra la libertad sexual serán reservados, preservándose la identidad de la víctima, bajo responsabilidad del funcionario o magistrado que lleva la causa, el examen médico legal será practicado, previo consentimiento de la víctima, exclusivamente por el médico encargado del servicio con la asistencia de un profesional auxiliar, le permitirá la presencia de otras personas previo consentimiento de la víctima, los representantes del Ministerio Público y magistrados del Poder Judicial adoptarán las medidas necesarias para que la actuación de pruebas se practique teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima, los órganos jurisdiccionales auxiliares adecuarán sus procedimientos a efectos de cumplir con esta disposición.

### **2.3.9. Concepto del delito de violación sexual en menor de edad**

Este delito se encuentra en el artículo 173° del CPP, que desarrolla en su artículo 1°. Violación sexual de menor de edad, “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguiente pena privativa de libertad”: Cuando la víctima de violación sexual tenga menos de diez años de edad la pena para el agresor será de cadena perpetua. En el expediente de estudio se configura el primer numeral de la pena privativa de la libertad, por ser una menor de diez años, la víctima de violación. Este tipo de delitos no se encuentra sujeto

a beneficios penitenciarios que den facilidades al reo cuando obtenga la sentencia por el delito cometido de violación sexual en contra de un menor de edad.

### **2.3.9.1. Ley N° 30838 Ley que modifica el Código de ejecución penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual**

#### **Artículo 170.- Violación sexual**

El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.
4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.

5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.

6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.

7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.

8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.

11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.

12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.

### **Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad**

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos

primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

### **2.3.9.2. Tipicidad objetiva**

(Angeles, 2015) Para lograr establecer un orden de los elementos que se encuentran establecidos en todo tipo penal, que se puede indagar, analizar los elementos contenidos en cada tipo penal para poder acreditar la tipicidad de forma ordenada, en ese sentido la tipicidad contiene varios elementos entre ellos tenemos el objetivo, este objetivo se encuentra en todo tipo de delitos dado que la tipicidad objetiva es nuclear es la conducta más importante dentro del tipo penal, puede definirse con la materialidad del hecho delictivo, del hecho o conducta que realiza un cambio al bien jurídico, esta conducta negativa llega a consumarse y se logra materializar el delito.

(Robles, 2017) La teoría del delito se ha encargado de estudiar los elementos comunes a todos los delitos, es decir los elementos necesarios que requieren los delitos para su configuración. Doctrinalmente se ha establecido que los elementos esenciales para la configuración del delito son tres: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. En tal sentido, si la conducta realizada por un sujeto es típica, antijurídica y culpable, entonces nos encontraríamos frente a un delito. Estos elementos, vale decir, se rigen por la preclusividad. Esto quiere decir que para que se configure el delito se deben haber verificado los tres, uno después del otro, porque si uno no se verifica, entonces no se podrá pasar a analizar el siguiente, es necesario tener en consideración como presupuesto a los elementos esenciales del delito, que son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, la tipicidad analiza si la conducta o el hecho realizado por el sujeto están previstos en la ley penal, la antijuricidad analiza si la conducta típica está permitida por el ordenamiento jurídico, esto porque lo antijurídico es aquello contrario a derecho, la culpabilidad analiza a la persona y su culpabilidad en la acción realizada; en tal sentido, se analiza la imputabilidad del delito a la persona, por ello el conocimiento del delito es necesario para establecer la culpabilidad: no comete delito aquella persona que no sabe que su conducta es típica y antijurídica, lo que se analiza es si la conducta realizada se adecua a la ley penal.

La tipicidad objetiva se analiza si concurren los elementos del tipo penal (la disposición normativa), por lo que se necesita saber todos los requisitos que establece la ley, dentro de la tipicidad objetiva hay tres puntos de análisis: los sujetos, la conducta y el objeto material, los sujetos, se establece que todos los delitos tienen un sujeto activo y un sujeto pasivo. Este solo puede ser una persona natural, ya que en caso sea una persona jurídica, entonces responden las personas naturales a cargo. Ahora, tomando como base al sujeto activo se pueden clasificar los delitos en comunes y especiales. Los delitos comunes son aquellos en los que cualquier persona que realiza la conducta prevista en la ley penal va a responder por ella, el sujeto pasivo, por otro lado, es aquel sobre el que recae el daño de la acción delictiva. En tal sentido, es la persona cuyo bien jurídico protegido ha sido puesto en peligro o lesionado por la conducta realizada por el sujeto activo, de acuerdo con esto, los delitos se pueden clasificar en delitos de simple o mera actividad, o en delitos simples y compuestos. Los delitos de mera actividad son aquellos en los que se requiere la conducta en sí misma para que se configure el delito, es decir, la simple conducta, sin importar el resultado que se produzca, los delitos compuestos, en cambio, son aquellos en los que se utilizan dos o más verbos. Cuando es un delito compuesto, se tiene una subclasificación: delitos complejos y delitos mixtos. Así, un delito es complejo cuando la conducta abarca todos los verbos rectores previstos en el tipo penal.

### **2.3.9.3. Conducta típica**

(Franz, 2014) La conducta típica es la acción que concierne al sujeto activo para cometer el delito, es la capacidad que tiene el agresor para obrar en contra de la víctima, la doctrina nacional y comparada analizan al conducta típica del cómo actúa y las formas de las que se vale para dar rienda a su intención como es el caso del expediente en estudio, que la penetración vaginal o anal es un acto de fuerza corporal en el que el sujeto realiza la acción de violación, esta acción realiza un comportamiento de penetración, que desencadena una afectación al bien jurídico normado y regulado en Artículo 173° de CPP, esta ilicitud se encuentra sujeta a la penalización del delito por lesionar el bien jurídico tutelado. Así vemos que la acción típica del sujeto se realizó en contra de los deseos de una menor, sin embargo lo realiza sin tomar en cuenta la penalidad.

### **2.3.10. Grados de desarrollo del delito**

(Alfaro L. , 2018) Para saber desde cuándo se puede medir los grados del desarrollo del delito y este sea sancionado por la justicia se debe medir el grado y desarrollo que contiene el acto doloso, el Iter Crimins, se divide en dos fases llamadas interna y externa, la primera analiza lo que sucede en el interior del sujeto en cómo piensa y que es lo que pretende hacer, como lo piensa, para eso surge la ideación (brota la idea), la deliberación (analiza la realización del delito), y la decisión (la forma como va a desarrollar el delito), todo esta forma de análisis aún no se exterioriza y no se puede sentenciar a nadie con solo la idea de cometer un ilícito, la segunda parte consta de la realización o actos preparatorios de la comisión del delito, que constan de la tentativa, en este caso existe la intención pero no lo culmina, solo queda en intención, y no logra la comisión del delito, esta forma de delito no consumado es atenuando por la ley, la consumación para este fase se cumple con los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, que determina la comisión del delito y su penalidad ante los hechos que dañan el bien jurídico protegido, basta con la corroboración de las pruebas para saber que se da cumplimiento a un hecho delictivo penado por la ley, como se puede distinguir, es necesario que se cumpla todos los grados de desarrollo del delito para que esta sea sancionada, el iter criminis se encuentra conformado entonces por la primera idea que nace en el subconsciente del acusado para que la acción negativa que llega a exteriorizar sea considerada y valorizado como delito doloso para su posterior ejecución, que permita el fallo adecuado al delito cometido .

### **2.3.11. El apoderamiento mediante amenazas o violencia**

(Ramos, 2018) Son los medios idóneos de coacción, que permite negarle la libertad a la víctima, de esta forma es utilizada por el agente negativo que obliga a tener acceso carnal sexual no deseado, la amenaza es la forma que tiene de anunciar un daño inmediato por medio de la fuerza, la violencia es la que se ejerce contra la víctima para forzarla a realizar un acto del cual no está de acuerdo, pero que el sujeto que ejerce este poder contra la víctima pretende que se cumpla como él lo desea, para que se cumpla el apoderamiento la violencia y amenaza grave se desarrollan con la

finalidad de vencer la oposición o anular la voluntad negativa del sujeto pasivo y de ese modo, someterlo a practicar el acto o acceso carnal sexual o un su caso para impedir que haya resistencia, teniendo en cuenta que tiene que cumplirse uno de los dos medios de amenaza para que se dictamine como delito la violencia sexual ejercida sobre la víctima, podemos entender que la finalidad que se concentra en la amenaza o violencia o para doblegar a la víctima se encuentra bajo los términos de la edad de la víctima, el estado psicológico que contenga la vulnerabilidad necesaria para lograr por medio de este, el acceso carnal sea vía vaginal anal o bucal, logrando llegar al propósito destinado del agresor.

### **2.3.12. Tipicidad subjetiva**

(Flores A. , 2016) De la redacción del tipo penal se desprende con claridad meridiana que se trata de supuestos delictivos de comisión dolosa. Para definir la tipicidad subjetiva hace falta el conocimiento que tiene el transgresor de que la víctima sufre de alguna anomalía psíquica o algún tipo de retardo mental o incapacidad, situación que es utilizada por la seguridad que la víctima no tendrá fuerzas para resistir y se valga de estos elementos para abusar de la persona que se encuentra en esta condición. Como en todas las figuras de acceso carnal sexual el sujeto activo se encuentra consiente que está sometiendo a un sujeto pasivo incapaz de poder actuar en su propia defensa, quedando a merced del abusador para concretar su satisfacción sexual que termina vulnerando y dañando su cuerpo y su estado psíquico.

(Robles, 2017) La tipicidad subjetiva se analiza el aspecto interno del sujeto. Es decir, se determina si la conducta realizada por el sujeto fue con dolo o culpa. Por un lado, el dolo se produce cuando el sujeto actúa con el conocimiento, voluntad y querer. Este conocimiento no se debe confundir, sin embargo, con el conocimiento del sujeto de que está cometiendo un delito: el conocimiento de la ilicitud no se analiza en el dolo. La voluntad o querer implican verificar que el sujeto desee cometer el delito. La voluntad no se debe confundir con los móviles del delito, ya que estos se dan cuando las personas que llevan a cabo el delito tienen una intención adicional al delito. En relación a esto, cabe decir que existen clases de dolo: el dolo directo el dolo indirecto y el dolo eventual, existen, sin embargo, instituciones que eliminan el dolo

como el error de tipo el cual puede ser vencible o superable o invencible.

Por otro lado, la culpa gira en torno a la conducta de la persona, específicamente cuando se infringe un deber de cuidado o diligencias, este último sistema el que sigue nuestro Código Penal para determinar los delitos culposos, en síntesis, el análisis de tipicidad de los delitos debe tener en cuenta tanto a la tipicidad objetiva, como a la tipicidad subjetiva, puesto que ambas deben concurrir para que se configure el delito. En tal sentido, se deben analizar los sujetos, la conducta y el objeto material; así como también el dolo, la culpa y las finalidades adicionales que se establezcan en la ley penal. Si se verifican todos estos elementos se habrá llevado a cabo un análisis de tipicidad adecuado.

### **2.3.13. Breve descripción de los hechos**

Los hechos se suscitaron en circunstancias que la menor agraviada identificada con clave **B**, de tres años de edad se encontraba en su domicilio situada en Villa el Salvador, junto a su hermano de cinco años de edad, su tía de once años de edad y su tío el procesado **A** fue trasladada por el referido encausado hasta su cama donde después de bajarle su buzo y su ropa interior, introdujo su miembro viril en el ano de la menor, ultrajándola sexualmente hasta que esta empezó a llorar, optando el encausado por soltarla; ante ello la menor acudió hasta la sala de la vivienda donde permaneció por unos minutos hasta que llegaron sus padres momento en que la agraviada se acercó llorando y le contó lo sucedido por medio de su tío, por lo cual los padres procedieron a poner la denuncia.

### **2.3.14. La Cámara Gesell**

(Poder, 2019) La Cámara Gesell es un ambiente especialmente acondicionado, que permite la realización de la entrevista única a niñas, niños o adolescentes víctimas y/o testigos, permitiendo el registro y preservación de la declaración o testimonio. Garantiza la posibilidad de que dicha entrevista sea grabada en audio y video con las garantías correspondientes, la tecnología audiovisual comprende las microcámaras y micrófonos capaces de registrar las entrevistas realizadas, con comunicación

audiovisual de modo simultáneo y bidireccional, esa cámara gesell funciona bajo el principio de no revictimización implica que toda acción u omisión no dañe los derechos fundamentales y la dignidad humana de la niña, niño o adolescente que acude al sistema en búsqueda de la justicia. Es imprescindible considerar la irrepetibilidad de la entrevista a la niña, niño o adolescente, por lo que se debe garantizar que esta sea llevada a cabo en un ambiente apropiado y con los medios tecnológicos necesarios de captación de imagen y sonido en perfecto funcionamiento, a fin de que la prueba sea preservada.

El Poder Judicial garantiza que, en toda diligencia de entrevista única en Cámara Gesell, las niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con la disponibilidad inmediata de los medios de apoyo necesarios. El/la juez/a dispondrá de los ajustes razonables que se requieran, oportunamente, en aplicación del enfoque de derechos humanos y de discapacidad; además de cumplir con las disposiciones contenidas en el presente protocolo.

Así, se garantiza que los niños, niñas y adolescentes en distintas condiciones de vulnerabilidad, tendrán un trato digno y adecuado a sus circunstancias particulares, cumpliendo también con el cuidado de la edad, la discapacidad y/o la proveniencia de pueblos indígenas, el/la juez/a tendrá en consideración las distintas condiciones de vulnerabilidad de cada uno de ellos.

### **2.3.15. Los grados de desarrollo del delito la problemática sobre la consumación**

(Meini, 2016) Para saber desde cuándo se puede medir los grados del desarrollo del delito y este sea sancionado por la justicia se debe medir el grado y desarrollo que contiene el acto doloso, el Iter Crimins, se divide en dos fases llamadas interna y externa, la primera analiza lo que sucede en el interior del sujeto en cómo piensa y que es lo que pretende hacer, como lo piensa, para eso surge la ideación (brota la idea), la deliberación (analiza la realización del delito), y la decisión (la forma como va a desarrollar el delito), todo esta forma de análisis aún no se exterioriza y no se puede sentenciar a nadie con solo la idea de cometer un ilícito, la segunda parte consta de la realización o actos preparatorios de la comisión del delito, que constan de la tentativa, en este caso existe la intención pero no lo culmina, solo queda en intención, y no logra la comisión del delito, esta forma de delito no consumado es atenuando por la ley, la

consumación para esta fase se cumple con los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, que determina la comisión del delito y su penalidad ante los hechos que dañan el bien jurídico protegido, basta con la corroboración de las pruebas para saber que se da cumplimiento a un hecho delictivo penado por la ley.

Como se puede distinguir, es necesario que se cumpla todos los grados de desarrollo del delito para que esta sea sancionada, el iter criminis se encuentra conformado entonces por la primera idea que nace en el subconsciente del acusado para que la acción negativa que llega a exteriorizar sea considerada y valorizado como delito doloso para su posterior ejecución, que permita el fallo adecuado al delito cometido.

#### **2.3.15.1. Tentativa y consumación**

(Compendio P. , 2018) Corresponde la tentativa al agente que comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. Es el juez quien reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena. La tentativa exige que el agente quiera los actos que objetivamente despliega “(...) *la tentativa no solo comprende el comienzo de los actos ejecutivos es decir, la exteriorización de los actos tendientes a producir el resultado típico, sino también requiere que el agente quiera los actos que objetivamente despliega, aun teniendo conocimiento de su peligrosidad, teniendo además la intención de proseguir en la ejecución de los actos necesarios para la consumación del delito*”. (Expediente N° 3877-200) A diferencia de la consumación que es la realización de todos los elementos del tipo objetivo a través de los medios utilizados por el autor del hecho punible, acto que es penado por la ley y llevado a proceso para su correspondiente sentencia.

(Hinojosa, 2019) Que las normas de prohibición o de requerimiento cuyo quebrantamiento resulta potencialmente delictivo hayan de ser, “reconstruidas” a través de su inferencia pragmática a partir de algún conjunto de normas de sanción que en tal medida las refuerzan significa que el correspondiente tipo de delito solo se ve realizado por un comportamiento que exhiba las propiedades respectivamente fundantes de antinormatividad, lo distintivo de toda tentativa de delito radica, desde este punto de vista, en que el comportamiento que se imputa a su autor es uno que

precisamente no exhibe esas propiedades. En esto consiste lo que podemos llamar la “anomalía” de la punibilidad a título de tentativa, el punto fue cabalmente advertido, con su habitual rigor analítico, todo hecho punible como consistente en un comportamiento “adecuado al tipo” tendría que ser sustituida por su caracterización como un comportamiento en todo caso “referido al tipo” tratándose de las ya mencionadas formas de aparición, su referencia-al-tipo estaría dada por el hecho de que el esquema que especifica cada una de ellas, y que en el caso de la tentativa se identificaría con la noción de “inicio de la ejecución”, carecería de autonomía conceptual frente al respectivo tipo, también las formas de aparición están necesariamente referidas al tipo, los esquemas que se presentan en la forma de los tipos legales también son regulativos para ellas; es solo que ellas no exigen, como sí lo hacen los tipos de delito independientes, una acción adecuada al tipo, esto es, la realización del tipo, siendo su referencia-al tipo más bien de otra índole, determinada por su propio esquema.

#### **2.3.16. Jurisprudencia relacionada con el delito en el expediente en estudio**

**Pleno Jurisdiccional penal. —Las reglas de procedimiento y prueba de la Corte Penal Internacional en los delitos de violación sexual.** Cabe puntualizar, conforme lo establecido en el literal d) de la Regla 70 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, la credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo. El juicio de atendibilidad o credibilidad, por tanto, no puede sustentarse únicamente en la conducta de la víctima. Con razón ha señalado la Corte Constitucional Colombiana, en su Sentencia T-453/05, del dos de mayo de 2005: ‘(...) de la experiencia sexual anterior de la víctima no es posible inferir el consentimiento a un acto sexual distinto y ajeno a los contextos y a las relaciones que en ella pudiere haber consentido a tener contacto sexual con personas diferentes al acusado’. Por otro lado, en reglas que se explican por sí solas, cuya legitimidad fluye de lo anteriormente expuesto, es del caso insistir en la aplicación de los literales a) al c) de la Regla 70 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional.

Son las siguientes: A. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre. B. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre. C. El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual.” (CS, Ac. P. 1-2011/CJ-116, dic. 06/2011, S. (Compendio P. , 2018)

**Jurisprudencia.** —La existencia del delito de violación sexual no se prueba con el simple reconocimiento del hecho en sede policial. “(...) el representante del Ministerio Público sostiene que de las pruebas actuadas en el proceso está acreditado el delito de violación sexual, por lo que no resulta arreglado a derecho ser considerado el procesado (...) como autor del delito de actos contra el pudor; por cuanto de la manifestación policial (...), éste reconoce haber penetrado analmente a la agraviada en marzo de dos mil tres, versión esta que ha sido confirmada por la víctima; asimismo, debe tenerse en cuenta la relación de parentesco tío/sobrino, lo que da gravedad a los hechos. (...) la petición del representante del Ministerio Público no resulta atendible, porque en autos no está acreditado la materialidad del delito de violación sexual, puesto que con el reconocimiento médico legal de fojas trece se determina que la agraviada presenta himen no desflorado y ausencia de signos de actos contra natura; en consecuencia, la conducta del procesado (...) se encuadra en el tipo penal previsto en el inciso tercero del artículo ciento setenta seis A del Código Sustantivo concordante con el último párrafo del citado artículo, al admitir que realizó tocamientos a la menor agraviada, versión que ha sido ratificada en sede judicial por la agraviada (...)”. (CS, R. N. 2452-2004-Arequipa, ago. 07/2004. S. S. San Martín Castro)

**Jurisprudencia.** —Doctrina jurisprudencial vinculante: ante la inaplicación de la pena del delito de violación de la libertad sexual de menor de edad queda regular la sanción con el artículo 29 del CP. “La inaplicación de la pena conminada en el tipo penal previsto en el artículo 173, inciso 2, del Código Penal, vía control difuso de la ley, es compatible con la Constitución, para ello

debe realizarse el test de proporcionalidad, con sus tres subprincipios: de idoneidad, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto. De igual modo, la inaplicación de la prohibición contenida en el artículo 22, segundo párrafo, del Código Penal, vía control difuso, para los delitos sexuales, también es compatible con la Constitución. Para la graduación de la pena concreta a imponerse al procesado, en caso de inaplicación de la pena conminada del tipo penal respectivo, debe acudir al artículo 29 del Código Penal. Para la individualización judicial de la pena a los autores o partícipes que al momento de los hechos contaban entre 18 y 21 años de edad, se tendrán en cuenta, entre otros factores: i) Ausencia de violencia o amenaza contra el sujeto pasivo para el acceso carnal; ii) Proximidad de la edad de la agraviada a los catorce años de edad; iii) Afectación psicológica mínima del sujeto pasivo; y iv) Diferencia etárea entre la víctima y el sujeto activo del delito”. (C. S., Cas. 335-2015-Del Santa, jun. 01/2016. V. P. César Hinostroza Pariachi)

#### **2.4. Marco conceptual**

**Calidad.** El SGC se encuentra sustentada y regulada en la norma internacional ISO 9001-2015, este nuevo modelo lo acredita como un programa de calidad en los estudios con grandes mejoras proyectadas a la formación integral del estudiante, modelo sustentado por el SINEACE y el modelo de Licenciamiento de la SUNEDU, la política de calidad se desarrolla en el alumnado en su formación integral, logrando metas que lo conduzcan como capital humano útil que contribuya a formar parte del capital intelectual con condiciones básicas de calidad. (Sistema de la gestión de calidad [www.uladech.edu.pe](http://www.uladech.edu.pe).)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta.**

La calidad de rango muy alta es la calificación que se le da en numeración al cumplimiento de los parámetros establecidos en los cuadros de resultados, en este caso del expediente en estudio se reconoce el rango muy alta cuando se califica de cinco o de diez. (Rosas, 2015)

#### **Sentencia de calidad de rango alta.**

Esta medida corresponde igual al rango más alta del análisis que se hace sobre los

parámetros de calificación, sin embargo la suma de los resultados está por debajo del de rango muy Alta, siéndola calificación de rango alta de cuatro a siete y ocho respectivamente. (Rosas, 2015)

**Sentencia de calidad de rango mediana.**

Esta medida se centra de forma intermedia, su calificación de rango mediana se califica según su numeración que es de tres y de cinco y seis, no está muy alejada del cumplimiento que debe contener un expediente según los parámetros de resultados calificados. (Reyna, 2015)

**Sentencia de calidad de rango baja.**

Esta calificación demuestra la deficiencia con la que fue motivada una sentencia, su calificación está por debajo de lo aceptable considerando que es de dos y de tres y cuatro respectivamente. (Reyna, 2015)

**Sentencia de calidad de rango muy baja.**

El rango muy baja es una calificación exageradamente nula, sería muy preocupante lograr este tipo de calificación para analizar los parámetros que debe cumplir un expediente, tomándose en cuenta que estas valoraciones deben dar un informe del cómo y cuándo fue necesario la actuación de los sujetos procesales que conforman un proceso

### **III. HIPÓTESIS GENERAL**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad del expediente N°02067-2103-3002-JR-PE-01, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual en contra de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cualitativa y cuantitativa

##### **a) Cuantitativa.**

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable. La investigación de enfoque cuantitativo, viene hacer un conjunto de procesos, de forma secuencial que parte de una idea que va acotándose y una vez delimitar, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se realiza la investigación de la literatura para construir un marco teórico (Hernandez, 2014)

##### **b) Cualitativa**

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente para la obtención de información adecuada para analizar. La investigación es una forma de obtener información, al igual que la investigación cuantitativa se guía de documentos que utiliza para recolectar información pero que derivan más en pregunta, las necesarias para lograr interpretar los actos de desarrollar el trabajo de investigación por medio de preguntas que forma hipótesis que servirán antes, durante o después de la suficiente acumulación de información. (Hernandez, 2014)

##### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

##### **a) Exploratoria.**

Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una

propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema, por lo tanto para lograr resultados adecuados se requiere explorar e indagar, recolectando diferentes datos equivalentes a bibliografías con referencia al tema a investigar, con esta recolección de datos se lograra crear los conceptos necesarios con suficiente acierto y valoración el nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación. (Hernandez, 2014)

#### **b) Descriptiva.**

Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta cada una de estas informaciones deben ser adecuadas a su propósito y así será identificar las propiedades o características de la variable. El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial). (Hernandez, 2014)

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto características que definen su perfil. (Hernandez, 2014)

### **4.2. Diseño de la investigación**

#### **a) No experimental.**

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, tal cual se presenta sin inferir en cambios dramáticos en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernandez, 2014)

### **b) Retrospectiva.**

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos que son necesarios y adecuados (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador, por ser documentos que ya han culminado con su proceso. Básicamente se puede decir que este tipo de estudios busca las causas a partir de un efecto que ya se presentó. Los estudios retrospectivos parten de un efecto y regresan a buscar la causa. Es como si fuésemos hacia atrás, por esto es retrospectivo. (Hernandez, 2014)

En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

### **c) Transversal.**

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo y se evidencia los hechos a través del veredicto que se demuestra en el documento. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto, este estudio es también llamado de prevalencia, ya que permite medir los hechos; a través de este se obtiene una imagen de un punto específico en el tiempo; permite medir la magnitud de un problema, en este caso será del expediente en estudio.

La finalidad del estudio regularmente es exclusivamente descriptivo, aunque puede tener carácter analítico, pero con muchas limitaciones. Las fuentes de información para este tipo de investigación suelen registros obtenidos en documentos que servirán para su estudio. (Hernandez, 2014)

## **4.3. Unidad de Análisis**

Las unidades de análisis que constituyen el objeto de la investigación, pueden ser todo tipo de documentos como el análisis de contenido de la resolución que tiene el documento utilizado para el estudio, el análisis estará guiada por esta postura conceptual ya que para esta investigación es menester su búsqueda e identificación dentro de las comunidades de investigadores en tecnologías de la información que en el proceso de identificación de las unidades de análisis, se aplica para su definición con los elementos estructurales que se utilizará, por ser los que organizan la

investigación, así son la raíz de la división de trabajo en los centros de investigación, además de ser los elementos que organizan operacionalmente el ejercicio de la actividad de investigación.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre, el Delito contra la libertad sexual - violación sexual contra menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02067-2013-03002.JR-PE-01, del distrito Judicial de Lima Sur Lima 2021

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Receptación, la operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1. Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Hernandez, 2014)

En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Por lo que el número de indicadores paracada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

No todas las variables se pueden descomponer en más de un elemento, este es el caso

de las variables simples, las cuales fueron tratadas anteriormente. No obstante, en las variables complejas resulta diferente, ya que por su naturaleza no pueden ser estudiadas como un todo, sino que deben ser descompuestas en partes constitutivas o dimensiones, una dimensión es un elemento integrante de una variable compleja, que resulta de su análisis o descomposición. (Fernandez C. C., 2012)

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Las técnicas de recolección de datos comprenden procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener la información necesaria para dar respuesta a su pregunta de investigación científica, esta actividad se procede más por la observación, y en este caso es la observancia y estudio de un expediente elegido, la que ya ha cumplido con todos sus plazos en un proceso penal.

Será, el expediente judicial el N° 02067-2013-03002.JR-PE-01, del distrito Judicial de Lima Sur Lima 2021, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (Fernandez C. C., 2012)

##### **Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Para que esta actividad sea adecuada en aproximación gradual se reflexionará el fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis, en esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**De la recolección de datos.** La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, también, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

**La primera etapa.** Una vez obtenida y recopilada la información nos abocamos de inmediato a su procesamiento, esto implica el cómo ordenar y presentar de la forma más lógica e inteligible los resultados obtenidos con los instrumentos aplicados, de tal forma que la variable refleje el peso específico de su magnitud, por cuanto el objetivo final es construir con ellos cuadros estadísticos, promedios generales y gráficos ilustrativos de tal modo que se sinteticen sus valores y puedan, a partir de ellos, extraer enunciados teóricos

(Fernandez C. C., 2012) El análisis de datos consiste en la realización de las operaciones a las que el investigador someterá los datos con la finalidad de alcanzar los objetivos del estudio, todas estas operaciones no pueden definirse de antemano de manera rígida. La recolección de datos y ciertos análisis preliminares pueden revelar problemas y dificultades que desactualizarán la planificación inicial del análisis de los datos. Sin embargo es importante planificar los principales aspectos del plan de análisis en función de la verificación de cada una de las hipótesis formuladas ya que estas definiciones condicionarán a su vez la fase de recolección de datos.

**Segunda etapa.** Por medio de esta actividad, será más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos en conjunto igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, por este medio se puede analizar si los hechos en el expediente de estudio cumplen con la solución al problema y su respectiva comprobación en base a los conocimientos obtenidos del documento de análisis, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

(Hernandez, 2014) El instrumento para la recolección de datos, es el método fundamental que consiste en obtener información mediante la percepción intencionada y selectiva, constituye un proceso de atención, recopilación y registro de información para el cual el investigador se apoya en sus sentidos para estar pendiente de los sucesos y analizar eventos recurrentes en una visión global en todo un contexto natural, la observación es una técnica objetiva para la recolección de datos, con ella puede

obtenerse información aun cuando no existe el deseo de proporcionarle y es independiente de la capacidad y veracidad de las personas a estudiar, estos estudios se hacen sin intermediarios, de esta forma, se evitan distorsiones de los mismos, sin embargo, para que la observación tenga validez científica el observador debe estar entrenado, el registro es fundamental en la recolección de datos. Podemos tomar imágenes, registrar, grabar, etc.

#### 4.7. Matriz de consistencia lógica

Este un instrumento que consiste en presentar y resumir los elementos básicos del proyecto de investigación está conformado por varios cuadros formado por columnas y filas que permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio, por este medio se comprenderá de forma coherente y de con conexión lógica del problema, cabe señalar, para desarrollarlo mediante el instrumento mencionado, se requiere realizar una exhaustiva consulta bibliográfica en: libros, artículos científicos, tesis doctorales, etcétera. (Fernandez C. C., 2012)

### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual violación sexual de menor de edad, en el expediente N°02067-2013-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur 2021

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
G E	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual- violencia contra menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02067-2013-03002-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Sur Lima. 2021	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual- violencia contra menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02067-2013-03002-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Sur Lima. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual- violencia contra menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02067-2013-03002-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Sur Lima. 2021

<b>ESPECIFICO</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual- violencia contra menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual- violencia contra menor de edad, en su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual- violencia contra menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alto
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual- violencia contra menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual- violencia contra menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual- violencia contra menor de edad, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis que se le realiza al objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, con el respeto adecuado y debido a las personas quienes conforman parte del expediente en estudio, no es posible la revelación de sus datos personales por la mera necesidad de protección por ley, que prohíbe la difusión de datos personales en casos judiciales que pueden afectar su dignidad personal.

Estos compromisos éticos que se encuentran sujetos a la ley deben ser respetados antes, durante y después del proceso de investigación; sin que estos estudios afectan ni vulneran a los quienes fueron vulnerados y afectados su indemnidad sexual y también de quien afecto y desdeño la ley al cometer este delito en estudio, porque así sea sentenciado por el delito cometido, no pierde su dignidad de ser humano que debe ser protegida ante cualquier acto de curiosidad o necesidad de conocimiento, así para

efectos de estos derechos se debe cumplir con el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad . (Abad y Morales, 2015).

Por esta razón con esta exigencia, inherente a la investigación y la ley se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, ni utilizar los datos para eventos de información ante ningún tipo de información, así mismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial cuidando en todo momento sujetarse a los mandatos de ley.

## V. CUADROS DE RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad, en el Expediente N°02067-2013-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur Lima. 2021**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta		Mu	Bai	Me	Alt	Mu			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
			X							[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
														56		

<b>Parte considerati va</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>40</b>		[33- 40]	Muy alta								
						X												
		<b>Motivación del derecho</b>									X							
		<b>Motivación de la pena</b>									X							
	<b>Motivación de la reparación civil</b>					X												
						X												
						X												
						X												
<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>		[9 - 10]	Muy alta								
					X													
	<b>Descripción de la decisión</b>					X												
						X												
						X												
					X													

**LECTURA.** El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la libertad sexual violación sexual de menor de edad, en el expediente N°02067-2013-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur Lima 2021, fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad, en el Expediente N°02067-2013-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur Lima. 2021**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Mu	Bai	Me	Alt	Mu			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta						52
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerati	Motivación	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						

	<b>va</b>	<b>de los hechos</b>																			
		<b>Motivación del derecho</b>						X		[25 - 32]	Alta										
		<b>Motivación de la pena</b>						X		[17 - 24]	Mediana										
		<b>Motivación de la reparación civil</b>						X		[9 - 16]	Baja										
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	7		[9 - 10]	Muy alta										
				X						[7 - 8]	Alta										
		<b>Descripción de la decisión</b>							X		[5 - 6]	Mediana									
											[3 - 4]	Baja									
													Muy baja								
												[1 - 2]									

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda sobre delito contra la libertad sexual violación sexual de menor de edad, en el expediente N°02067-2013-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur Lima 2021 fue de rango **muy alta**, se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta, y alta respectivamente, dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta, respectivamente.

## **5.1 Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual de menor de edad, en el expediente N° 02067-2013-3002 JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur Lima, 2021 fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

La sentencia de primera instancia.

Se trata de una sentencia expedida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Primera Sala Penal para procesos con reos en cárcel en el distrito Judicial de Lima Sur, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3).

### **Parte expositiva.**

**En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 5.1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por haber cumplido con cada uno de los parámetros se puede decir con certeza que se aproxima a que sostiene Mellado, citado por Talavera (2009); el cual indica que es el Estado quien garantiza la protección de los Derechos Humanos, así como del cumplimiento y respeto del debido proceso y las garantías mínimas que todo justiciable debe tener, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia.

En la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del

fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

De lo que se encontró en esta parte, se puede decir que encuadra dentro de lo expuesto por San Martín (2006) y Gonzales (2006) y la jurisprudencia expuesta en el expediente N° 05386-2007-HC/TC, en los cuales se señala que está prohibido sancionar al imputado por hechos diferentes de la acusación, tampoco a sujeto diferente al acusado, ello de conformidad con el principio acusatorio, y esta debe estar detallada de forma clara en una resolución.

### ***1. Parte considerativa.***

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas la claridad.

De ello se puede deducir que el juzgador ha valorado las pruebas de manera conjunta, aplicando la normatividad correspondiente - Art. 158° del Código Adjetivo, concordante con el art. 394° Inc. 3 del NCPP., el art. 139 inc. 5 de la constitución política del Perú y el art. 12 de la LOPJ. Al respecto San Martín (2006) y Colomer (2003), quienes señalan que motivación consiste en dar razones basadas en los medios de prueba, en la motivación de los hechos; en la selección de las normas a aplicar en un caso concreto.

*La claridad*; se cumple porque se ha utilizado palabras ambiguas ni muy técnicas, con lo que se circunscribe dentro de los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

La **motivación del derecho**, cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La **motivación de la pena**, cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Con relación a ello, de conformidad con art. 45° y 46° del Código Penal, el cual especifica que, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificadorio de la responsabilidad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

### ***1. Parte resolutive.***

**En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Y claridad. Mientras que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; del delito atribuido al sentenciado; de la pena y la reparación civil; de la identidad del agraviado; y la claridad.

#### **4.1.1. La sentencia de segunda instancia.**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Permanente R N° 2349-2015 Lima Sur, sobre el recurso de nulidad interpuesto por el fiscal Superior cuya calidad de análisis de estudio fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta, respectivamente.

##### ***1. Parte expositiva.***

**En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el encabezamiento, y los aspectos del proceso, no se encontró.

Con relación a ello, San Martín (1999), señala que en esta primera parte debe constar: lugar y fecha del fallo; el número de orden de la resolución; los hechos del objeto del

proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generalidades la ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobre nombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; reservando para la in fine el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces, asimismo el art. 394° Inc. 1 del Código Penal establece los requisitos que debe contener el encabezamiento.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad: mientras que tres; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

## ***2. Parte considerativa***

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la reparación civil y de la pena fueron de rango: muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

La **motivación de los hechos** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La **motivación del derecho** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), las razones evidencia la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La **motivación de la pena** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian

la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Por último, la **motivación de la reparación civil** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Al respecto el “Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales”, Tal como lo ha señalado este Tribunal en anterior oportunidad (Cfr. STC. Exp. N° 3943-2006-PA/TC, Caso Juan de Dios Valle Molina, fundamento 4), el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

### ***3. Parte resolutive.***

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

La **aplicación del principio de correlación** cumplió con 2 de los 5 parámetros establecidos; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes;

La **descripción de la decisión** cumplió con los 5 parámetros establecidos. Esto es, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de

la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad

### **1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.**

La calidad de la introducción que fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por otro lado, en la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros: la descripción de los hechos y la claridad mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, si se encontraron.

### **2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó; en base a los resultados de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y mediana, respectivamente.

En la motivación de los hechos fue de rango muy alto; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena fue de rango muy alto; porque se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las

razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Igualmente en la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

### **3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

La aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión; fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

## VI. CONCLUSIONES

Se ha llegado a la conclusión que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual de menor de edad, en el expediente N° 02067-2013-3002 JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur Lima, 2021, fueron de rango muy alta, en ambos casos (Cuadro 5.1 y 5.2)

### **En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de mediana, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 1 comprende los resultados de los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3).

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima sur, Sala Penal Permanente donde se resolvió: Resuelve condenar como autor del delito de violación de la libertad sexual de menor de edad al acusado “A” en agravio de la menor de edad con clave “B” 2013, imponiéndosele la pena de treinta años de pena privativa de la libertad, a lo que computada desde su detención producida el 24 de noviembre del 2013 vencerá el 23 de noviembre del 2043 (dos mil cuarenta y tres). Se fija por esta sentencia el monto de la reparación civil en la suma de diez mil nuevos soles que deberá pagar el condenado a favor de la agraviada. Se impone así mismo al condenado la obligación de someterse a tratamiento o terapia psicológica para su readaptación, sexual y social

**La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

**En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En la *introducción* se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica, formulación de pretensiones penales; la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos; la motivación del derecho; motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron de rango muy alta (Cuadro 5.2).**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. Encontrándose en cada uno de ellos todos los parámetros establecidos.

**La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto (Cuadro 3).**

La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se derivó de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. Siendo que en el primero se encontraron solo 4 de los 5 parámetros previstos y en el segundo se encontraron todos los parámetros establecidos.

**En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, mediana, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro que comprende los resultados de los cuadros 5.4 y 5.5). Fue emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República – Lima, de la Sala Permanente N° 2349, donde se resolvió: No haber nulidad en la sentencia conformada del dieciséis de abril de dos mil quince, de fojas treientos doce, en el extremo que impuso a “A, treinta años de pena privativa de libertad, como autor del delito contra la libertad, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con clave “B” dos mil trece; con lo demás que contiene y los devolvieron.

**La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 5.4).**

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana, respectivamente. Siendo que en el primero se encontraron solo 3 de los 5 parámetros previstos y en el segundo se encontraron solo 2 de los parámetros establecidos.

**La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5.5).**

**La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy alta; respectivamente. En todos, y cada uno de ellos se encontraron todos los parámetros de calidad establecidos.

**La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 1).**

**La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente. En la aplicación del Principio de Correlación se encuentran 2 de los 5 parámetros establecidos; evidencia resolución nada más, y la claridad; y 3. Evidencia resolución de todas las pretensiones, aplicación de las dos reglas precedentes; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras en el Principio de la decisión se encontraron todos los parámetros establecidos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguila, F. d. (2018). *La imputacion objtiva en la jurisprudencia peruana, desarrollo jurisprudencial del juzgado unipersonal de la provincia de leoncio prado*. Perú- Huánuco: Universidad de Huánuco. <https://es.search.yahoo.com/search?fr=mcafee&type=E210ES91215G0&p=Benjam%C3%ADn+Aguilar+Llanos+los+alimentos+en+los+ni%C3%B1os>
- Alejos, E. (27 de Octubre de 2019). *Valoración de la prueba penal*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-penal-maximas-de-la-experiencia/>.
- Alfaro, L. (2018). *Manual de Derecho Procesal Penal- Actualidad Penal*. Peru-Lima: Instituto Pacifico.
- Bonet, N. J. (2016). *Valoracion y carga de la prueba*. España: <https://www.uv.es/ajv/obraspdf/Capi%CC%81tulo%20IV.%20Valoracio%CC%81n%20y%20carga%20de%20la%20prueba.pdf>.
- Bonnet, M. (2020). *Diseño de hoja de ruta para una administración de justicia basada en datos abiertos*. España: Universitat Oberta de Catalunya (UOC).
- Chauca. (2019). *Calidad de sentencia del porceso concluido en el delito contra la libertad sexual de menor de edad*. Huaraz- Perú: Repositorio ULADECH.
- Chaves, M. A. (2018). *La utilización de una metodologia mixta en la investigación social*. España: Biblioteca Universitaria Huelva.
- Choquehuanca. (19 de Mayo de 2020). *Principio de lesiivdad u ofensividadad: nullum crime sine iniuria*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/principio-lesividad-ofensividad-nullum-crimen-sine-iniuria/>.
- Compendio, P. (2018). *Compendio- Penal y Procesal Penal- Actualizado* . Lima - Perú: Alex Soluciones. Obtenido de [www.lexsoluciones.com](http://www.lexsoluciones.com).
- Córdova, M. (2018). *Polemos Portal Juridico Interdisciplinario*. Perú: <http://polemos.pe/la-administración-de-justicia,una-mirada-desde-la-historia-del-derecho>.
- Diccionario Juridico. (14 de Abril de 2018). <https://lpderecho.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>.
- Fallaque. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre*

- violación sexual en menor de edad*. Lambayeque -Perú: Repositorio - ULADECH.
- Flores, A. (2018). *Derecho Procesal Penal, Teoría y Práctica*. Chimbote: Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.
- Gaceta, J. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Perú- Lima: División de Estudios Jurídicos de Gacete Jurídica.
- Gallegos, L. (2019). *Calidad de primera y segunda instancia sobre delito de lesiones culposas graves*. Lima - Perú: ULADECH.
- García. (2016). *LA ARGUMENTACIÓN EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA CIENTÍFICA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, EMERGENTE EN EL MUNDO LATINO*.
- García. (2019). *Derecho Penal, Parte general 3ª edición corregida y actualizada*. Lima - Perú: Ideas Solución editorial.
- García, D. (2018). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N° 00442-2012-0-2501*. Chimbote.
- Hernández, S. (2014). *Metodología de la Investigación 6ª Edición*. Obtenido de <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbm9kb250YWRlcmlhcHVibGljYTk5MDUxMHxneDo0NmMxMTY0NzkxNzliZmYw>: México
- Hinojosa, S. (2019). *Los recursos en el Derecho Procesal Penal*. España: Centro de Estudios Areces.
- Jiménez, J. (2018). *Taller: Valoración y Carga de la Prueba - Versión actualizada*. Juristas, Editores. (2018). *Código Procesal Civil*. Lima - Perú: Juristas Editores.
- Lanata. (2016). [http://www.enlaradio.com.ar/listen/lanata-sin-filtro\\_1661/](http://www.enlaradio.com.ar/listen/lanata-sin-filtro_1661/). Buenos Aires, Argentina.
- Luyo, P. N. (2020). *Análisis de la prueba pericial psicológica en el delito de actos contrarios al pudor en el distrito de Villa el Salvador*. Perú: Universidad Autónoma del Perú.
- Maldonado, M. P. (2018). *Del atentado contra el pudor; de la Violación y del Estupro, como Delitos Sexuales en el derecho Penal Ecuatoriano*. Cuenca, Ecuador: <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/1117545>.
- Mamani, V. (2017). *Derecho Procesal Penal. El Juzgamiento en el Modelo*

- Acusatorio Adversal - Proceso común*. Peru: GRIJLEY.  
<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/1208>.
- Martin, S. (2016). *Aplicación de los principios eticos a la metodología de la investigación*. Obtenido de [https://www.enfermeriaencardiologia.com/wp-content/uploads/58\\_59\\_02.pdf](https://www.enfermeriaencardiologia.com/wp-content/uploads/58_59_02.pdf).
- Montoya, S. (2016). *Peligro Procesal y debido proceso*. Lima: Editorial San Marcos.
- Nakasaki, C. (2017). *Detencion preliminar y prisión preventiva*. Perú: Gaceta Juridica.
- Padilla, A. (2019). *Los Jurados populares en la administracion de justiiica en Mexico en el siglo XIX*.
- Paiva, V. (2017). *La detención y la prisión preventiva en el Nuevo Codigo Procesal Penal- Primera edición*. Lima- Perú: Gaceta Perú.
- Paniagua, L. (15 de Noviembre de 2018). <https://www.revista de libros.com/discusion/la administracion de justicia en España, las claves de su crisis>. Obtenido de <https://www.revista de libros.com/discusion/la administracion de justicia en España, las claves de su crisis>.
- Pariona, F. (2019). *Caentencia de primera y segunda instancia, sobre robo agravado*.
- Pasará, L. (2019). Tres claves de la Justicia en el Perú. En PUCP.EDU.PE, *Tresclaves de la justiiica en el Perú*. Perú: Books, google.
- Quiroz, P. (2015). La accion Penal en el Nuevo Proceso Penal Peruano. En Q. Percy. Peru.
- Quispe, R. (2018). *EL principio de lesividad y la determinación de la pena legal, en el distrito fiscal de lima norte, 2018*.
- RAE. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. España.
- Ramos, J. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 01630-2014-35-2001- JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA– PIURA*. Piura - Perú.
- Rojas, A. (2015). *“La tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015* . Huanuco- Perú.
- Rojas, V. (2017). *Jurisprudencia Penal Patrimonial*. Perú: Gaceta Juridica.

- Rondan, R. (2015). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD, VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00621-2015-66-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ*. Huaraz - Perú.
- Salinas, R. (2019). *Derecho Penal Especial - Derecho Penal, parte especial 6°*.
- Sanchez, E. (2016). *DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACIÓN SEXUAL EN MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 0496-2011-81-0801-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE*. Cañete- Perú.
- Sanchez, T. (2020). *Ccalidad de sentencia de Primera y segunda instancia sobre delito de homicidio simple en grado de tentativa*. Piura- Perú.
- Santana, R. (2016). *Proceso Sumario y Ordinario*. Obtenido de <https://diariocorreo.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>.
- Seehorn, A. (01 de Febrero de 2018). *Métodos de investigación transversal*.
- Siapo, M. d. (2013). *Delito de Patrimonio robo agravado*. Perú: <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPG/367>.
- Talavera, P. (2017). *La Prueba -En el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Tamayo, M. (2015). *Proceso de la Investigación Científica*.
- Toledo, J. (2018). *El delito de los actos contra el pudor en menores*. Lima- Perú: [www.juliocesartoledo.com/delito-contra-pudor-menores-2191311](http://www.juliocesartoledo.com/delito-contra-pudor-menores-2191311).
- Torres, E. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia*. Chimbote- Perú: ULADECH.
- UNICEF. (2019). *Fondo de las Naciones Unidas paRa los Niños*. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n\\_de\\_las\\_Naciones\\_Unidas](https://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_de_las_Naciones_Unidas)
- Villar, H. (2015). *Manual de bligaciones Civiles*. Lima - Perú.
- Villavicencio, T. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Lima- Perú: Librería Jurídica Grijley EIRL.
- Vizcardo, H. (2005). *DERECHO PENITENCIARIO*. Lima- Perú: INVESTIGACIONES JURIDICAS.
- Yataco, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima- Perú: Jurista Editores.

Zambrano, A. (2016). Obtenido de <https://alexzambrano.webnode.es/products/la-tipicidad-y-antijuridicidad-en-el-derecho-penal/>.

Zumaeta, P. (2016). *Teoria General del Proceso Civil*. Peru: Ediciones Juridicas.

# ANEXOS

## ANEXO 1

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR/ SALA PENAL PERMANENTE

**DISTRITO JUDICIAL** : LIMA SUR  
**PROVINCIA** : SAN JUAN DE MIRAFLORES  
**INSTANCIA** : JUZGADO PENAL DE TURNO Sede MBJ  
**JUEZ** : JUZGADO DE TURNO PRMANENTE  
**ESPECIALIDAD** : PENAL  
**PROCEDENCIA** : MINISTERIO PUBLICO  
**ESPECIALISTA** : M C  
**F INGRESO MP** : 25/11/2103  
**MOTIVO DE INGRESO** : DENUNCIA  
**PROCESO** : ORDINARIO  
**SUMILLA** : FPP-TURNO DE LIMA SUR- SIN ESPECIES

### SENTENCIA

Proceso Penal N° 657 – 2103  
Acusado “A”  
Delito Violación de la libertad sexual  
Agravada de clave 053- 2013

RESOLUCION FINAL, SENTENCIA CONFORMADA recaída en el Expediente N° 657-2013, expedida, expuesta, leída y notificada en acto privado en el establecimiento Penal de San Juan de Lurigancho, el día jueves 16 de abril del año 2015.

### I. INTRODUCCION

Concluida, esta investigación procesal, los autos fueron elevados a esta Superior sala Penal. Luego de recibir la actuación fiscal, estas se pusieron en conocimiento de las partes procesales. Iniciando el juicio oral este se ha llevado a cabo respetando las garantías y derechos que contiene el debido proceso. De ese modo, llegando al estadio correspondiente, es del caso expandir la sentencia en este proceso judicial seguido contra “A”, por el delito de violación de la libertad sexual-VIOLACION DE MENOR DE EDAD, en agravio la menor identificada con clave, “B”.

Fluye de autos que con fecha 24 de noviembre del año 2013 a las 15:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la menor agraviada identificada con clave “B”, de tres años de edad se encontraba en su domicilio situada en la manzana B, lote 31, AAHH Quebrada Nuevo Horizonte –Villa el Salvador, junto a su hermano de cinco años de edad, su tía de once años de edad y su tío el procesado “A” fue trasladada por el referido encausado hasta su cama donde después de bajarle su buzo y su ropa interior, introdujo su miembro viril en el ano de la menor, ultrajándola sexualmente hasta que esta empezó a llorar, optando el encausado por

soltarla; ante ello la menor acudió hasta la sal de la vivienda donde permaneció por unos minutos hasta que llegaron sus padres “C” y “X”, momento en que la agraviada se acercó llorando y le contó lo sucedido.

## **II TESIS DE IMPUTACION**

En merito a los hechos expuestos, el Ministerio formula acusación contra el acusado a título de autor de delito contra la libertad, sexual **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, en agravio de la menor identificada con clave “B”.

Según la tesis de la postulación fiscal (acusación escrita de folios 227, reproducida en la sesión de audiencia de la presente fecha), el hecho se encuentra tipificado en el inciso primero del primer párrafo del artículo 173° con la circunstancia agravante contenida en el último párrafo del citado artículo del Código Penal. Postula la imposición de cadena perpetua contra el acusado y asimismo postula la imposición de diez mil nuevos soles por el concepto de reparación civil.

## **III CONCLUSION ANTICIPADA Y CONFORMIDAD**

Iniciado el juicio oral contra el acusado “A”, en la etapa correspondiente del juzgamiento oral, este se acoge al proceso de conclusion anticipada, pues ha expresado su conformidad con la acusación fiscal. De ese modo, este Tribunal se sustrae de evaluar y calificar la actividad probatoria, considerando que el acusado ha renunciado a la presunción de inocencia.

Conforme a lo establecido en el acuerdo Plenario 5- 2008/CJ-116 del 13 de noviembre del 2009, la conclusión anticipada es una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio del consenso. Es, además, uno de los exponentes de la justicia penal negociada.

La conformidad con la acusación básicamente supone que, después de instalada la audiencia – luego que el Colegiado verifica la presencia de las partes procesales y el fiscal oralice su acusación la Sala Penal pregunta al acusado si acepta o no los cargos, entonces se produce la conformidad con la acusación y el efecto es el dictado de la sentencia dentro de 48 horas. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso en concreto, del juicio oral a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles penales y civiles correspondientes.

Ahora bien, la aplicación del beneficio de una reducción de la pena, conforme lo establecido en el punto siete de la parte resolutive del mencionado Acuerdo Plenario, concordante con su fundamento 23, establece “(...) la conformidad, de cumplir sus requisitos legales, importa necesariamente una reducción de la pena, por aplicación analógica del artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal, ”aunque con la reducción inferior de la sexta parte” Es una pauta de disminución fija y automática, es decir tasada. En consecuencia, la reducción consistiría en un séptimo de la pena concreta. No se debe perder de vista que el eje de la conclusion anticipada y de su reconocimiento en el proceso penal nacional, constituye la función de acortar los tiempos procesales y evitar las etapas procesales comunes intermedia y de enjuiciamiento<sup>3</sup>. Ello justifica la reducción de la pena de una séptima parte, solo por haberse acogido al procedimiento de conclusión anticipada del debate oral.

#### **IV DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD**

El delito de violación sexual se sanciona al agente que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguno de las dos primeras vías, con un menor de edad, el bien jurídico protegido por este delito lo constituye la indemnidad sexual de los menores. Referida y futura sexualidad, sin intervención de eventos que dañen a la misma, pues en estos casos, aún está ausente la capacidad de la autodeterminación para el ejercicio de la actividad sexual.

#### **V LA DOSIFICACION DE LA PENA EN EL CASO CONCRETO**

Como señalamos, el Ministerio Público postula la imposición de cadena perpetua al acusado, en su condición de autor.

Un segundo marco para la dosimetría penal, proviene de la denominada pena abstracta, esto es, el marco conminado que prevé el inciso primero del primer párrafo del artículo 173° del citado artículo del Código Penal modificado por la ley N° 30076. Es del caso precisar que habiendo sido el hecho punible el día 24 de noviembre del 2013 la pena conminada aplicable será aquella que estaba vigente en aquella época.

##### **“Artículo 173 Violación sexual de menor de edad”**

El que tiene acceso carnal por vía vaginal anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

##### **1. “Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será cadena perpetua”.**

Dado que el acusado, se ha sometido al procedimiento de conclusión anticipada y ha manifestado su conformidad con la acusación fiscal, corresponde amparar la reducción de un séptimo de la pena.

Sin perjuicio de ello, no se puede soslayar las siguientes situaciones que les corresponden, como son las características personales del acusado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 45° y 46° del Código Penal, establecidos en el texto vigente conforme a la modificatoria dispuesta por el artículo primero de la ley N° 30076 publicada el 19 de agosto 2013.

Con respecto al acusado “A”, nació el nueve de agosto del año de 1987, por lo que a la fecha de los hechos, contaba con veinte seis años de edad.

Su edad cronológica no puede ser soslayada por este tribunal, de cara a la dosificación de la pena. “A” es natural del departamento de la libertad, hijo de don “J” y doña “E”, con grado de instrucción primero de secundaria, de ocupación- antes de ser detenido –como ayudante de carpintería. Según la documentación de folios 147, se puede observar que el procesado presenta un solo ingreso a centro penitenciario, que es por el delito que se le viene juzgando, en consecuencia se evidencia que sería la primera vez que se ve inmiscuido en un problema de esta naturaleza, teniendo en este caso la condición de primario.

No se puede ignorar en todo el contexto precedente, que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora, conforme lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal. En ese mismo

contexto, se aprecia que la sanción a imponerse no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, como lo regula el artículo VII del acotado (principio de proporcionalidad). Asidos de principio de proporcionalidad, en el asunto analizado, se debe enfatizar el grado o cantidad de culpabilidad del acusado. El ambiente social y económico en cual se devuelve y su grado de instrucción, permiten apreciar una disminución – por cierta no anulación- de la comprensión del hecho delictuoso que cometió. En consecuencia, la pena a imponerse, sin duda, se debe corresponder con las dos variables, expresados en grados o cantidades de injusto (dada la afectación de la indemnidad sexual de una menor de edad y culpabilidad).

En vía de la función resocializadora y rehabilitadora de la pena, este Tribunal valora particularmente las condiciones precarias del acusado, su bajo nivel de cultura, si bien indica que desde muy joven como él lo ha mencionado en su manifestación policial que obra a fojas 10/13 al responder a su pregunta (18), así como en su inductiva de fojas 62/65, que fue víctima de violación sexual, cuando contaba con siete años de edad, por una persona que no conoce, el Colegiado evidencia que dicha versión dada por el acusado como una situación traumática **no se encuentra acreditada con un reconocimiento médico legal proctológico del acusado u otro** que pudiera crear convicción en el Colegiado que de cierta manera haya influenciado en el acusado para que pueda haber cometido el delito que se viene juzgando (síndrome de repetición).

Por lo expuesto, el injusto penal de violación sexual, cometido por el acusado en agravio de la menor identificada con clave “B”, el Colegiado estima que la pena a imponérsele sería de Cadena Perpetua, correspondiendo a este Colegiado atenuar la dimensión cuantitativa en base a la conformidad manifestada por el encausado en audiencia y que la ley reconoce; sin embargo, considera que la pena solicitada por el Ministerio Público es de cadena perpetua la misma que es una pena atemporal, este colegiado estima debe de fijarse la pena concreta, **TENIENDOSE EN CUENTA QUE EL ACUSADO DESDE EL NIVEL POLICIAL E INSTRUCCIÓN HA CONFESADO SER AUTRO DEL ILICITO PENAL QUE SE LE ATRIBUYE EN LA ACUSACION FISCAL, CONSECUENTEMENTE POR CONFESION SINCERA TENER LA CONDICION DE PRIMARIO** conforme lo establece el artículo 46° del Código Penal en s literal a) la carencia de antecedentes penales, siendo ello una circunstancia de atenuación, el juez debe compulsar también los efectos agravantes que aportan las circunstancias comunes y/o específicas en el caso sub examine como la edad de la menor – tres años – lo que le impide defenderse de su agresor y el hecho de ser el acusado el tío de la agraviada le da autoridad y/o confianza en la misma, en consecuencia, el colegiado estima discrecionalmente que la sanción básica en el presente caso sería de **treinta y cinco (35) años** y en aplicación a la reducción de un séptimo por el acogimiento a la Conclusion del Proceso, le correspondería una redacción de **cinco (05) años**, en ese sentido, la pena concreta sería de **treinta (30) años** de pena privativa de la libertad aplicable al presente caso.

## **VI REPARACION CIVIL**

La fijación de la reparación civil se corresponde con el bien jurídico afectado, en el caso de autos se trata de indemnidad sexual de una menor, en consecuencia, para la determinación del monto, se formara en

consideración la grave afectación psicológica que habría producido a la menor, por lo que el monto postulados por el Ministerio Público, es uno que se corresponde y es proporcional con el daño causado.

## **VII EL FALLO**

Por las consideraciones precedentes, de conformidad con los artículos IV, VII y IX del Título Preliminar del Código Penal y artículos 23°, 25° 45 , 46°, 92°, 93°, inciso primero del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal modificado por la ley N° 30076, artículos 280°, 283°, 285°, del Código de Procedimientos, Ley 28122, La Sala Penal Permanente de Corte Superior de Lima sur, impartiendo justicia y resolviendo el conflicto jurídico, a nombre del Estado Peruano.

**RESUELVE CONDENAR** como autor del **DELITO DE VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL DE MENOR DE EDAD** al acusado “A” en agravio de la menor de edad con clave “B” 2013, **IMPONIENDOSELE LA PENA DE TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, a lo que computada desde su detención producida el 24 de noviembre del 2013 vencerá el 23 de noviembre del 2043 (dos mil cuarenta y tres). Se fija por esta sentencia el monto de la REPARACION CIVIL en la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES** que deberá pagar el condenado a favor de la agraviada. **Se IMPONE** así mismo al condenado la obligación de someterse a tratamiento o terapia Psicológica para su readaptación, sexual y social. Actuando como directo de debates el señor magistrado “X”

## **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

### **SALA PERMANENTE R. N N° 2349 – 2015 LIMA SUR**

SUMILLA: La pena debe mantenerse, en atención a los efectos de la confesión sincera y de la conclusión anticipada del juicio oral a que se sometiera en procesado.

Lima, diez de noviembre de dos mil dieciséis

Vistos: El recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Superior, contrala sentencia conformada de fojas treientos doce, del dieciséis de abril de dos mil quince, en el extremo que impuso a “A”, treinta años de pena privativa de libertad, como autor del delito contra la liberta, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con clave “B” del dos mil trece.

Interviene el Señor supremo J F

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El representante del Ministerio Público formaliza su recurso a fojas treientos treinta y nueve y refiere que la pena debe incrementarse, en aplicación del inciso primero del primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, modificado por el artículo primero de la Ley treinta mil setenta y seis, vigente a la fecha de cometido los hechos. Que la Sala Penal consideró que es un reo primario y que acepto los hechos desde la etapa preliminar, sin embargo su aceptación no es absoluta ya que la menor agraviada conto lo

sucedido de manera inmediata a sus padres quienes al llevarla a la comisaria paso por examen médico legal y ante el resultado, el acusado asumió el delito aduciendo que la menor le hacía tocamientos en sus partes íntimas y que por ello la ultrajó, más no colaboró con la administración de justicia, por lo que no puede considerarse confesión sincera.

**Segundo.** Según la descripción fáctica de la acusación fiscal, obrante fojas doscientos veintisiete, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil trece a las quince horas con treinta minutos, aproximadamente, en circunstancias que la menor agraviada identificada con la clave “B” del dos mil trece, de tres años de edad se encontraba en el interior d su domicilio situado en la manzana B lote treinta y uno del Asentamiento Humano Quebrada de Nuevo Horizonte- Villa el Salvador, junto a su hermano de cinco años de edad, su tía de once años de edad y su tío el procesado “A” fue trasladada por el encausado hasta su cama donde después de bajarle su buzo y su ropa interior, introdujo su miembro viril en el ano de la menor, ultrajándola sexualmente hasta que esta empezó a llorar, optando el encausado por soltarla; ante ello la menor acudió hasta la sala de su vivienda donde permaneció por unos minutos hasta que llegaron sus padres “J” y “E” momento en que se acercó la agraviada a su madre y le contó lo sucedido.

**Tercero.** Conforme con el artículo treientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el decreto legislativo numero novecientos cincuenta y nueve, el pronunciamiento de esta Suprema Sala estrictamente referido al extremo referido al extremo que ha sido materia de impugnación por parte del fiscal, que es la parte impuesta al encausado “A”.

**Cuarto.** Para imponer una sanción penal debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena; por consiguiente, se han fijado los criterios necesarios para individualizarla judicialmente. Dentro de este contexto, debe observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, que exige valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente, conforme con el artículo cuarenta y seis del citado texto legal.

**Quinto.** En tal sentido, para efectos de establecer l pen a imponer al encausado “A”, se ha de tener en cuenta lo siguiente: **i)** El delito contra la libertad, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, se encuentra previsto en el inciso uno del primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código penal, modificado por la Ley número treinta setenta y seis, publicada al momento de los hechos; que sanciona al agente con pena de cadena perpetua. **ii)** Sus condiciones personales, esto es de grado de instrucción primaria completa, ayudante de carpintería, agente primario- véase certificado de fojas ciento noventa y siete- su juventud, pues aun cuando no le es de aplicación el beneficio de responsabilidad restringida, contaba con veintiséis años de edad al momento de los hechos, por lo que se debe atender a la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena. **iii)** La reducción de hasta un séptimo de la pena a imponer, debido a que el acusado se acogió a la conclusión anticipada de los debates orales –Ley número veintiocho mil ciento veintidós-, según los

lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario número cinco- dos mil ocho/CJ- ciento dieciséis, el dieciocho de julio del dos mil ocho, emitido por las salas Penales Permanente, transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. iv) El beneficio procesal de la confesión sincera, previsto en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales.

**Sexto.** Que, la confesión señalada en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos, es la declaración auto inculpatoria dada en sede preliminar, del sumario y del plenario que importa la sinceridad de la confesión; debiendo ser esta, completa, veraz, persistente, oportuna y con un nivel de relevancia, estos fundamentos veinte y veintiuno del Acuerdo Plenario número cinco- dos mil ocho. Al respecto se advierte de todo lo glosado en autos, que el procesado desde su primera declaración preliminar, ante autoridad policial, acepto que violó a la menor agraviada vía anal, ratificando su versión en sede judicial y en acto oral. Y aun cuando da la versión de que fue la menor quien empieza a tocarle sus partes íntimas, la verificación de la certeza de ello en nada cambia o atenúa su responsabilidad en los hechos, pues la médula de la acusación es que él fue el autor de la violación de la menor, aceptando tal imputación. De otro lado, tampoco se puede tomar como eximente o atenuante de responsabilidad, que el sentenciado da la versión que a la edad de siete años también fue violado por una persona desconocido, por cuanto no se ha acreditado ello con ningún medio de prueba.

**Séptimo.** Sin embargo, atendiendo a que la sanción impuesta es de cadena perpetua (pena atemporal) y estando a que por su confesión sincera, se hace acreedor a la rebaja a límites inferiores a la mínimo legal, lo cual nos obliga a ubicarla en una pena temporal y dado que nuestra legislación penal determina una pena mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años, conforme al artículo veintinueve del Código Penal, por tanto dada la gravedad de los hechos, determinamos que la reducción que el beneficio será la pena concreta de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

Asimismo, dado que el sentenciado se acogió a la conclusión anticipada del juicio oral, en aplicación de lo establecido por el Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho, del dieciocho de julio de dos mil ocho, de las Salas Penales de la Corte suprema, es factible la reducción de un séptimo de la pena concreta, nos da un resultado final de treinta años; por tanto, consideramos que la pena impuesta en la sentencia, resulta proporcional a lo anotado.

### **DESICION**

De conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia conformada del dieciséis de abril de dos mil quince, de fojas trecientos doce, en el extremo que impuso a “A, treinta años de pena privativa de libertad, como autor del delito contra la libertad, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con clave “B” dos mil trece; con lo demás que contiene y los devolvieron.

**Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>. <i>Evidencia datos personales del acusado nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>



		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATI VA</b></p>	<p><i>jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	
			<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento a tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso, cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	
			<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencia de factores sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de</i></p>	

			<p><b>pena</b></p> <p><i>tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito (reincidencia) . (Con razones, normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de la declaración del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>	
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación de valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación de daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fija prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></b></p>

				<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(los) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(los) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(los) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

				el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
--	--	--	--	---

### Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Segunda Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la <b>formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s)</b>. <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la <b>formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte</b></p>

				<p><b>contraria</b> (Dependiendo de quién apela, si fue el demandado o el demandante, se debe buscar la pretensión del fiscal y de la parte civil, o el de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elementos imprescindibles, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas)</i></p>

				<p><i>jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIV A</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos iguales derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>

			<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

### Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

**Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **No cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.

**No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las

partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).

### **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas

del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).

**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si**

**cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## Sentencia de segunda instancia

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.3 Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias

específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si**

**cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización calificación de los datos y determinación de la variable**

### **1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que

son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensión	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificació
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensión	Muy	Alta	Medi	Alta	Muy	la dimens	calificación d dimensión	calidad de dimensión
		2x	2x 2	2x	2x	2x			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos;

para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.1. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja		Mediana	Alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=			
2	4	6	8	10				
	Nombre de la sub dimensión			X			[25 - 30]	Muy Alta
							[19 - 24]	Alta

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		22	[13 - 18]	Mediana
	Nombre de La sub dimensión				X			[7 - 12]	Baja
								[1 - 6]	Muy baja

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						3	[33-40]	Muy alta				
									[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho							[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena							[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil							[1-8]	Muy baja				
Aplicación							[9 -10]	Muy alta						

		del principio de congruencia					9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baj					

**Fundamentos:**

^De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutoria que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 -24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
									Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1- 2]	[1 3-24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
	Parte	Introducción					X	7	[9 10]	Muy alta					
		Postura de las partes		X					[7 -8]	Alta					
									[5 -6]	Media					
									[3 -4]	Baja					
									[1 -2]	Muy baja					
	Parte	Motivación de los Hechos	2	4	6	8	10	36	[33-40]	Muy alta					53
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la Reparación Civil			X		X		[1-8]	Muy baja					
		Aplicación del principio de	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					
								X	[7 - 8]	Alta					

		congruencia					10	[5 - 6]	Mediana				
		Descripción					X	[3 - 4]	Baja				
		de la decisión						[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.

**Cuadro 8**

Variable	Nsión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 -10]	[11 -20]	[21 -30]	[31 -40]	[41-50]		
		Introducción					X	8	[9 -10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Al ta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
	Par te		2	4	6	8	10			25-30]	Muy				

Part	Motivación de los Hechos					X	30	[19-24]	Alta				
	Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana				
	Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja				
	Aplicación del	1	2	3	4	5			[1-6]	Muy baja			
								[9 -10]	Muy alta				

48

	principio de correlación				X	10	[7 - 8]	Al ta					
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
							[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja					

### **Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

**Ejemplo: 44**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 5) Recoger los datos de los parámetros.
- 6) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 7) Determinar la calidad de las dimensiones. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 o 20 = Baja

[1- 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10 = Muy baja



<p>F INGRESO MP : 25/11/2103  MOTIVO DE INGRESO : DENUNCIA  PROCESO : ORDINARIO  SUMILLA : FPP-  TURNO DE LIMA SUR- SIN  ESPECIES  SENTENCIA</p> <p>Proceso Penal N° 657 –  2103  Acusado A  Delito Violación  de la libertad sexual  Agravada de  clave 053- 2013</p> <p>RESOLUCION FINAL,  SENTENCIA CONFORMADA  recaída en el Expediente N° 657-  2013, expedida, expuesta, leída y  notificada en acto privado en el  establecimiento Penal de San Juan de  Lurigancho, el día jueves 16 de abril  del año 2015.</p> <p>I. INTRODUCCION  Concluida, esta investigación</p>	<p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.  <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesal, los autos fueron elevados a esta Superior Sala Penal. Luego de recibir la actuación fiscal, estas se pusieron en conocimiento de las partes procesales. Iniciando el juicio oral este se ha llevado a cabo respetando las garantías y derechos que contiene el debido proceso. De ese modo, llegando al estadio correspondiente, es del caso expandir la sentencia en este proceso judicial seguido contra A, por el delito de violación de la libertad sexual-VIOLACION DE MENOR DE EDAD, en agravio la menor identificada con clave, B.</p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>Fluye de autos que con fecha 24 de noviembre del año 2013 a las 15:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la menor agraviada identificada con clave <b>B</b>, de tres años de edad se encontraba en su domicilio situada en la manzana B, lote 31, AAHH Quebrada Nuevo Horizonte –Villa el Salvador, junto a su hermano de cinco años de edad, su tía de once años de edad y su tío el procesado <b>A</b> fue trasladada por el referido encausado hasta su cama</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b>  <b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b>  <b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b>  <b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>		<p><b>X</b></p>									

	<p>donde después de bajarle su buzo y su ropa interior, introdujo su miembro viril en el ano de la menor, ultrajándola sexualmente hasta que esta empezó a llorar, optando el encausado por soltarla; ante ello la menor acudió hasta la sal de la vivienda donde permaneció por unos minutos hasta que llegaron sus padres <b>C</b> y <b>X</b>, momento en que la agraviada se acercó llorando y le contó lo sucedido.”</p>	<p><b>Si cumple</b></p>											
--	--	-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El Anexo 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretenciones y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.



	<p>Penal. Postula la imposición de cadena perpetua contra el acusado y asimismo postula la imposición de diez mil nuevos soles por el concepto de reparación civil.</p> <p><b>III CONCLUSION ANTICIPADA Y CONFORMIDAD</b></p> <p>Iniciado el juicio oral contra el acusado A, en la etapa correspondiente del juzgamiento oral, este se acoge al proceso de conclusion anticipada, pues ha expresado su conformidad con la acusación fiscal. De ese modo, este Tribunal se sustrae de evaluar y calificar la actividad probatoria, considerando que el acusado ha renunciado a la presunción de inocencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en el acuerdo Plenario 5- 2008/CJ-116 del 13 de noviembre del 2009, la conclusión anticipada es una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio del consenso. Es, además, uno de los exponentes de la justicia penal negociada.</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4.”Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple”</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple”</b></p>										
	<p>“La conformidad con la acusación básicamente supone que, después de instalada la audiencia – luego que el Colegiado verifica la presencia de las partes procesales y el fiscal oralice su acusación la Sala Penal pregunta al acusado si acepta o no los cargos, entonces se produce la conformidad con la acusación y el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>efecto es el dictado de la sentencia dentro de 48 horas. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso – en concreto, del juicio oral – a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles penales y civiles correspondientes.”</p> <p>“Ahora bien, la aplicación del beneficio de una reducción de la pena, conforme lo establecido en el punto siete de la parte resolutive del mencionado Acuerdo Plenario, concordante con su fundamento 23, establece “(...) la conformidad, de cumplir sus requisitos legales, importa necesariamente una reducción de la pena, por aplicación analógica del artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal, ”aunque con la reducción inferior de la sexta parte, es una pauta de disminución fija y automática, es decir tasada. En consecuencia, la reducción consistiría en un séptimo de la pena concreta. No se debe perder de vista que el eje de la conclusión anticipada y de su reconocimiento en el proceso penal nacional, constituye la función de acortar los tiempos procesales y evitar las etapas procesales comunes intermedia y el enjuiciamiento· ello justifica la reducción de la pena de una séptima</p>	<p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>				
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--

	<p>parte, solo por haberse acogido al procedimiento de conclusion anticipada del debate oral.</p> <p><b>IV DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD</b></p> <p>El delito de violación sexual se sanciona al agente que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguno de las dos primeras vías, con un menor de edad, el bien jurídico protegido por este delito lo constituye la indemnidad sexual de los menores. Referida y futura</p>										
	<p>sexualidad, sin intervención de eventos que dañen a la misma, pues en estos casos, aún está ausente la capacidad de la autodeterminación para el ejercicio de la actividad sexual.</p> <p><b>V LA DOSIFICACION DE LA PENA EN EL CASO CONCRETO</b></p> <p>“Como señalamos, el Ministerio Público postula la imposición de cadena perpetua al acusado, en su condición de autor. Un segundo marco para la dosimetría penal, proviene de la denominada pena abstracta, esto es, el marco conminado que prevé el inciso primero del</p>	<p>1.”Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del</p>					X				

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>primer párrafo del artículo 173° del citado artículo del Código Penal modificado por la ley N° 30076. Es del caso precisar que habiendo sido el hecho punible el día 24 de noviembre del 2013 la pena conminada aplicable será aquella que estaba vigente en aquella época.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 173 Violación sexual de menor de edad</b></p> <p>El que tiene acceso carnal por vía vaginal anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:</p> <p><b>1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será cadena perpetua</b></p> <p>Dado que el acusado, se ha sometido al procedimiento de conclusión anticipada y ha manifestado su conformidad con la acusación fiscal, corresponde amparar la reducción de un séptimo de la pena.</p> <p>Sin perjuicio de ello, no se puede soslayar las siguientes situaciones que les corresponden, como son las características personales del acusado, de acuerdo a lo previsto por el artículo</p>	<p>daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple”</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple”</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>45° y 46° del Código Penal, establecidos en el texto vigente conforme a la modificatoria dispuesta por el artículo primero de la ley N° 30076 publicada el 19 de agosto 2013.</p> <p>Con respecto al acusado <b>A</b>, nació el nueve de agosto del año de 1987, por lo que a la fecha de los hechos, contaba con veinte seis años de edad. Su edad cronológica no puede ser soslayada por este tribunal, de cara a la dosificación de la pena. <b>A</b> es natural del departamento de la libertad, hijo de don <b>J</b> y doña <b>E</b> con grado de instrucción primero de secundaria, de ocupación- antes de ser detenido –como ayudante de carpintería. Según la documentación de folios 147, se puede observar que el procesado presenta un solo ingreso a centro penitenciario, que es por el delito que se le viene juzgando, en consecuencia se evidencia que sería la primera vez que se ve inmiscuido en un problema de esta naturaleza, teniendo en este caso la condición de primario.</p> <p>No se puede ignorar en todo el contexto precedente, que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora, conforme lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal. En ese mismo contexto, se aprecia que la sanción a imponerse</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, como lo regula el artículo VII del acotado (principio de proporcionalidad). Asidos de principio de proporcionalidad, en el asunto analizado, se debe enfatizar el grado o cantidad de culpabilidad del acusado. El ambiente social y económico en cual se devuelve y su grado de instrucción, permiten apreciar una disminución – por cierta no anulación- de la comprensión del hecho delictuoso que cometió. En consecuencia, la pena a imponerse, sin duda, se debe corresponder con las dos variables, expresados en grados o cantidades de injusto (dada la afectación de la indemnidad sexual de una menor de edad y culpabilidad.</p> <p>En vía de la función resocializadora y rehabilitadora de la pena, este Tribunal valora particularmente las condiciones precarias del acusado, su bajo nivel de cultura, si bien indica que desde muy joven como él lo ha mencionado en su manifestación policial que obra a fojas 10/13 al responder a su pregunta (18), así como en su instructiva de fojas 62/65, que fue víctima de violación sexual, cuando contaba con siete años de edad, por una persona que no conoce, el Colegiado evidencia que dicha versión dada por el acusado como una situación traumática <b>no se encuentra</b></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>acreditada con un reconocimiento médico legal proctológico del acusado u otro</b> que pudiera crear convicción en el Colegiado que de cierta manera haya influenciado en el acusado para que pueda haber cometido el delito que se viene juzgando (síndrome de repetición).</p> <p>Por lo expuesto, el injusto penal de violación sexual, cometido por el acusado en agravio de la menor identificada con clave B, el Colegiado estima que la pena a imponérsele sería de Cadena Perpetua, correspondiendo a este Colegiado atenuar la dimensión cuantitativa en base a la conformidad manifestada por el encausado en audiencia y que la ley reconoce; sin embargo, considera que la pena solicitada por el Ministerio Público es de cadena perpetua la misma que es una pena atemporal, este colegiado estima debe de fijarse la pena concreta, TENIENDOSE EN CUENTA QUE EL ACUSADO DESDE EL NIVEL POLICIAL E INSTRUCCIÓN HA CONFESADO SER AUTRO DEL ILICITO PENAL QUE SE LE ATRIBUYE EN LA ACUSACION FISCAL, CONSEQUENTEMENTE POR CONFESION SINCERA TENER LA CONDICION DE PRIMARIO conforme lo establece el artículo 46° del Código Penal en s literal a) la carencia</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de antecedentes penales, siendo ello una circunstancia de atenuación, el juez debe compulsar también los efectos agravantes que aportan las circunstancias comunes y/o específicas en el caso sub examine como la edad de la menor – tres años – lo que le impide defenderse de su agresor y el hecho de ser el acusado el tío de la agraviada le da autoridad y/o confianza en la misma, en consecuencia, el colegiado estima discrecionalmente que la sanción básica en el presente caso sería de <b>treinta y cinco (35) años</b> y en aplicación a la reducción de un séptimo por el acogimiento a la Conclusion del Proceso, le correspondería una redacción de <b>cinco (05) años</b>, en ese sentido, la pena concreta sería de <b>treinta (30) años</b> de pena privativa de la libertad aplicable al presente caso.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p style="text-align: center;">VI REPARACION CIVIL</p> <p>La fijación de la reparación civil se corresponde con el bien jurídico afectado, en el caso de autos se trata de indemnidad sexual de una menor, en consecuencia, para la determinación del monto, se formara en consideración la grave afectación psicológica que habría producido a la menor, por lo que el monto postulados por el Ministerio Publico, es uno que se corresponde y es proporcional con el daño causado.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El Anexo 5.2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.



	<p>LIBERTAD SEXUAL DE MENOR DE EDAD al acusado <b>A</b> en agravio de la menor de edad con clave <b>B</b> 2013, IMPONIENDOSELE LA PENA DE TREINTA AÑOS De PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, a lo que computada desde su detención producida el 24 de noviembre del 2013 vencerá el 23 de noviembre del 2043 (dos mil cuarenta y tres). Se fija por esta sentencia el monto de la REPARACION CIVIL en la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar el condenado a favor de la agraviada. Se IMPONE así mismo al condenado la obligación de someterse a tratamiento o terapia Psicológica para su readaptación, sexual y social. Actuando como directo de debates el señor magistrado <b>X</b></p>	<p>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que</p>					X						

Descripción de la decisión		correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El Anexo 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia, las pretension es penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre sobre delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad, en el expediente N°02067-2013-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur Lima.2021**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA</b></p> <p><b>SALA PERMANENTE R. N N° 2349 – 2015 LIMASUR</b></p> <p>SUMILLA: La pena debe mantenerse, en atención a los efectos de la confesión sincera y de la conclusion anticipada del juicio oral a que se sometiera en procesado.</p> <p>Lima, diez de noviembre de dos mil dieciséis</p> <p>Vistos: El recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Superior, contra la sentencia conformada de fojas treientos</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</p>			X				5			

	<p>doce, del dieciséis de abril de dos mil quince, en el extremo que impuso a “A”, treinta años de pena privativa de libertad, como autor del delito contra la liberta, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con clave “B” del dos mil trece.</p> <p>Interviene el Señor supremo J A N F</p>	<p>sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p>Postura de las</p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que</p>		<p>X</p>									

		correspondiera). <b>No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El Anexo 5.4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango** mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: sobre asunto del objeto de la impugnación, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento no se encontró y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.



<p>inmediata a sus padres quienes al llevarla a la comisaria paso por examen médico legal y ante el resultado, el acusado asumió el delito aduciendo que la menor le hacía tocamientos en sus partes íntimas y que por ello la ultrajó, más no colaboró con la administración de justicia, por lo que no puede considerarse confesión sincera.</p> <p>Segundo. Según la descripción fáctica de la acusación fiscal, obrante fojas doscientos veintisiete, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil trece a las quince horas con treinta minutos, aproximadamente, en circunstancias que la menor agraviada identificada con la clave “B” del dos mil trece, de tres años de edad se encontraba en el interior d su domicilio situado en la manzana B lote treinta y uno del Asentamiento Humano Quebrada de Nuevo Horizonte- Villa el Salvador, junto a su hermano de cinco años de edad, su tía de once años de edad y su tío el procesado “A” fue trasladada por el encausado hasta su cama donde después de bajarle su buzo y su ropa interior, introdujo su miembro viril en el ano de la menor, ultrajándola sexualmente hasta que esta empezó a llorar, optando el encausado por soltarla; ante ello la menor acudió hasta la sala de</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su vivienda donde permaneció por unos minutos hasta que llegaron sus padres “J” y “E” momento en que se acercó la agraviada a su madre y le contó lo sucedido.</p> <p>Tercero. Conforme con el artículo trecientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el decreto legislativo numero novecientos cincuenta y nueve, el pronunciamiento de esta Suprema Sala estrictamente referido al extremo referido al extremo que ha sido materia de impugnación por parte del fiscal, que es la parte impuesta al encausado A.</p> <p>Cuarto. Para imponer una sanción penal debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena; por consiguiente, se han fijado los criterios necesarios para individualizarla judicialmente. Dentro de este contexto, debe observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, que exige valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente, conforme con el artículo cuarenta y seis del citado texto legal.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Quinto. En tal sentido, para efectos de establecer la pena imponer al encausado “A”, se ha de tener en cuenta lo siguiente:  i) El delito contra la libertad, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, se encuentra previsto en el inciso uno del primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código penal, modificado por la Ley número treinta setenta y seis, publicada al momento de los hechos; que sanciona al agente con pena de cadena perpetua. ii) Sus condiciones personales, esto es de grado de instrucción primaria completa, ayudante de carpintería, agente primario-véase certificado de fojas ciento noventa y siete-su juventud, pues aun cuando no le es de aplicación el beneficio de responsabilidad restringida, contaba con veintiséis años de edad al momento de los hechos, por lo que se debe atender a la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena. iii) La reducción de hasta un séptimo de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  2. Las razones evidencian la</p>					<p>X</p>					

<p>pena a imponer, debido a que el acusado se acogió a la conclusión anticipada de los debates orales –Ley número veintiocho mil ciento veintidós-, según los lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario número cinco- dos mil ocho/CJ- ciento dieciséis, el dieciocho de julio del dos mil ocho, emitido por las salas Penales Permanente, transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.</p> <p>iv) El beneficio procesal de la confesión sincera, previsto en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>Sexto. Que, la confesión señalada en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos, es la declaración autoinculpatoria dada en sede preliminar, del sumario y del plenario que importa la sinceridad de la confesión; debiendo ser esta, completa, veraz, persistente, oportuna y con un nivel de relevancia, estos fundamentos veinte y veintiuno del Acuerdo Plenario número cinco- dos mil ocho. Al respecto se advierte de todo lo glosado en autos, que el procesado desde su primera declaración preliminar, ante autoridad policial, acepto que violó a la menor agraviada vía anal, ratificando su</p>	<p>determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y Completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b>”Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>versión en sede judicial y en acto oral. Y aun cuanto da la versión de que fue la menor quien empieza a tocarle sus partes íntimas, la verificación de la certeza de ello en nada cambia o atenúa su responsabilidad en los hechos, pues la médula de la acusación es que él fue el autor de la violación de la menor, aceptando tal imputación. De otro lado, tampoco se puede tomar como eximente o atenuante de responsabilidad, que el sentenciado da la versión que a la edad de siete años también fue violado por una persona desconocido, por cuanto no se ha acreditado ello con ningún medio de prueba.</p> <p>Séptimo. Sin embargo, atendiendo a que la sanción impuesta es de cadena perpetua (pena atemporal) y estando a que por su confesión sincera, se hace acreedor a la rebaja a límites inferiores a la mínimo legal, lo cual nos obliga a ubicarla en una pena temporal y dado que nuestra legislación penal determina una pena mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años, conforme al artículo veintinueve del Código Penal, por tanto dada la gravedad de los hechos, determinamos que la reducción que el</p>	<p>expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
	<p>determinamos que la reducción que el</p>	<p><b>1</b> Las razones evidencian la</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>beneficio será la pena concreta de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.</p> <p>Asimismo, dado que el sentenciado se acogió a la conclusión anticipada del juicio oral, en aplicación de los establecido por el Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho, del dieciocho de julio de dos mil ocho, de las Salas Penales de la Corte suprema, es factible la reducción de un séptimo de la pena concreta, nos da un resultado final de treinta años; por tanto, consideramos que la pena impuesta en la sentencia, resulta proporcional a lo anotado.</p>	<p>individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El Anexo 5.5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

**Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre sobre delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad, en el expediente N°02067-2013-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur Lima. 2021**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p><b>DESICION</b></p> <p>De conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal, declararon: <b>NO HABER NULIDAD</b> en la sentencia conformada del dieciséis de abril de dos mil quince, de fojas trecientos doce, en el extremo que impuso a “A, treinta años de pena privativa de libertad, como autor del delito contra la libertad, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con clave “B” dos mil trece; con lo demás que contiene y los devolvieron.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</li> </ol>		X								7	
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	---	--

		que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>										
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>				X						

**LECTURA.** El Anexo 5.6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta,

respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y evidencia claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y por último el pronunciamiento con la parte expositiva y considerativa respectivamente, respectivamente no se encontraron. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

### **Anexo 6: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Delito Contra La Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad contenido en el expediente N° 02067-2013-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima, Sur Lima.2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI ; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación , titulada: la administración de justicia en el Perú; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos , serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación , no obstante es inédito , veraz y personalizado , el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N N° 02067-2013-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima, Sur Lima 2021, sobre Delito de Violación Sexual de menor de edad.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc, al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios sino , netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Enero de 2021

---

**Solansh Toscano Quispe**  
DNI: 46670514

### Anexo 7: Cronograma de Actividades

N°	Actividades	Año 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4 )	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

## Anexo 8: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% Numero	Total (S/.)
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasaje para recolectar información			
Sub total			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% 0 Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital- LAD)	30.00	4	130.00
Búsqueda de información en base de Datos	35.00	2	80.00
Soporte informático (Modulo de Investigación del ERP University- MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	254.00
Sub total			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			<b>674.00</b>